



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## La Importancia Economica de los Espacios Marinos en México

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARIA ELENA VALDEZ FACIO

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LA IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS ESPACIOS MARINOS EN MEXICO

Introducción	Págs. I
--------------	------------

#### CAPITULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES JURIDICOS QUE REGULAN EL DERECHO DEL MAR

1.1	La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional. . . . .	4
1.2	Labor de la Comisión de Derecho Internacional en Materia del Derecho del Mar. . . . .	15
1.3	Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. . . . .	20

#### CAPITULO SEGUNDO

##### REGIMEN JURIDICO ESTATAL DE LOS ESPACIOS MARINOS

2.1.	Mar territorial . . . . .	44
2.2	Zona Contigua . . . . .	60
2.3	Plataforma Continental. . . . .	62
2.4	Zona Económica Exclusiva. . . . .	68
	A Decreto de Adición . . . . .	72
	B Ley Reglamentaria . . . . .	81
	C Reforma al Artículo 37 de la Ley de Pesca. . . . .	85
2.5	Alta Mar . . . . .	96

### CAPITULO TERCERO

Págs.

#### LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS VIVOS Y SU POTENCIAL ECONOMICO EN EL AMBITO ESTATAL

3.1	Extensión del Territorio Marítimo Nacional. . .	102
3.2	La Fauna Marina y su Aprovechamiento Económico . . . . .	110
3.3	Principales Zonas Económicas Pesqueras . . . . .	126

### CAPITULO CUARTO

#### ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

4.1	Ley sobre el Mar Territorial de 1902 . . . . .	130
4.2	Artículo 27 de la Constitución de 1917 . . . . .	133
4.3	Ley de Pesca en Aguas Territoriales de 1938 . . . . .	135
4.4	Ley de Pesca de 1947 . . . . .	136
4.5	Ley de Pesca de 1950 . . . . .	145
4.6	Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972 . . . . .	151
A	Legislación Relativa al Ambito Espacial de la Actividad Pesquera . . . . .	156
B	Legislación Pesquera . . . . .	158
C	Legislación Administrativa en Materia de Pesca . . . . .	159
D	Legislación Complementaria . . . . .	160

CAPITULO QUINTO

Págs.

LA ACTIVIDAD ECONOMICA PESQUERA EN MEXICO

5.1	Antecedentes . . . . .	165
5.2	Principales Pesquerías . . . . .	176
5.3	Sociedades Cooperativas Pesqueras. . . . .	188
5.4	Acuerdos Pesqueros Internacionales . . . . .	196
5.5	Investigación y Tecnología . . . . .	203
CONCLUSIONES . . . . .		207
BIBLIOGRAFIA . . . . .		210

## I N T R O D U C C I O N

México es un país que posee litorales con --- más de diez mil kilómetros, con una Plataforma Continental de aproximadamente de tres millones de kilómetros, - y una Zona Económica Exclusiva de casi tres millones de kilómetros cuadrados, también cuenta con recursos oceanográficos que generan una alta productividad biológica en sus aguas marítimas, lo cual trae como consecuencia una gran variedad de recursos marinos susceptibles de ser explotados y aprovechados.

Igualmente podemos subrayar la importancia -- que tienen otros recursos de lecho y subsuelo de nuestros mares, como son los hidrocarburos y otros minerales importantes. Por tal motivo es indispensable crear una concientización dentro de la población para cuidar nuestros mares, sobre todo para su conservación y aprovechamiento efectivo.

No obstante lo anterior no le hemos dado la - importancia debida tal vez por falta de conocimiento de lo que en realidad significa el Mar para el desarrollo - económico del país. Dentro de este contexto la pesca es una actividad que constituye un elemento de carácter -- prioritario, debido a la importancia que tiene para generar

rar alimentos y para incrementar empleos, principalmente en las zonas costeras y por su capacidad para generar captar divisas.

Considerando que entre otras razones muy importantes, las expuestas justifican la elaboración del análisis jurídico, aunque fuera limitado, de la citada problemática y encontrándome ante la disyuntiva de elegir y desarrollar un tema para la réplica escrita del examen profesional que debo sustentar para optar por el Título de Licenciado en Derecho, es por lo que me decidí por la elaboración del presente modesto estudio. Sobre el aprovechamiento de los recursos del mar, mismo que constituye la actividad de nuestro futuro, sobre todo el de la pesca, la cual debe ser encaminada a la producción de alimentos, para contribuir a solucionar la actual escasez de los mismos, así como para solucionar la crisis en la que nos encontramos.

En la medida que los resultados obtenidos me rezcan la aceptación de los señores Maestros que me hagan el honor de integrar mi Sínodo Recepcional, éstima-  
ré justificado mi esfuerzo.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES JURIDICOS QUE RE- GULAN EL DERECHO DEL MAR

- 1.1 La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional;
- 1.2 Labor de la Comisión de Derecho Internacional en Materia del Derecho del Mar;
- 1.3 Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES JURIDICOS QUE REGULAN EL DERECHO DEL MAR

#### 1.1 La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional

La paz universal ha sido siempre preocupa--  
ción de todos los pueblos del mundo. Evitar la violenu  
cia en las relaciones internacionales y lograr cooperau  
ción de los Estados en la realización de ciertos fines  
comunes a la humanidad ha sido aspiración permanente -  
de los hombres, y se ha manifestado a través de la hisu  
toria. Constituir una comunidad con todas las nacio--  
nes, una unidad jurídica del mundo ha sido ideal del -  
género humano.

La historia del derecho del mar tiene ante--  
cedentes que se remotan a varios siglos de historia. -  
Tanto los fenicios como cartagineses en la edad anti--  
gua, se esforzaron en impedir en los mares recorridos  
por sus escuadras, a los navegantes que no fueran sus  
propios nacionales ó de países que no tuvieran autori--  
zación expresa para navegar en esas aguas.

La navegación para estos pueblos de la antiguedad y los derechos sobre los espacios marítimos estabba supeditada a la ley del más fuerte de quien podría - hacer cumplir su reclamación a través de la fuerza.

Años después para los juristas romanos el derecho del mar era considerado entre las cosas comunes a todos.

Ulpiano decía que "La naturaleza había abierto el mar para todos", también Celso afirmaba que "Al - igual que el aire el uso del mar era común a toda la humanidad".

Fué durante la segunda mitad de la Edad Media donde encontramos las más grandes discrepancias respecto al régimen jurídico de los mares.

Señala Alfonso García Robles que en los siglos XIV y XV los juristas italianos fundamentaban reivindicaciones hacia una distancia considerable a partir de las costas que en ocasiones llegaban a varios cientos de millas y que sin duda fué Bartolomé de Sasso-Ferrato quien sostuvo con mayor insistencia el derecho del Estado ribereño de ejercer jurisdicción sobre el - mar adyacente a sus costas hasta una distancia no menor de 100 millas marinas a partir de la línea de baja mar,

distancia que en esa época equivalía a dos días de viaje.

Dentro de la historia vemos que los principales exponentes del Derecho del Mar son: Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), quien perteneció a la -- Escuela Española de Derecho Internacional y se diferencia de dos grandes representantes de esa Escuela como son Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, en que en el lugar del enfoque teológico que era característico de aquellos el se mantiene en el campo del derecho su obra "Illustrium Controversiarum", Aliarumque, Usu --- frequentium ejerció gran influencia.

Hugo Grocio (1548-1645), nació en Delft Holanda y es al igual que Francisco de Vitoria una de las dos figuras más importantes en el Derecho Internacional, pues si Vitoria es el auténtico creador Grocio es un -- sintetizador. Entre sus obras más destacadas encontramos "Dejure Belli Acpacia (1675), Dejure Praedae (1605) de la cual un capítulo fué publicado separado bajo el -- título de "Mares Liberum" en el que defiende el principio de la libertad de los mares.

Bajo la fuerte influencia de Vázquez de Menchaca, desarrolló la argumentación que le ha hecho fame

so sobre la imposibilidad para los Estados de ejercer soberanía sobre Alta Mar. Francisco Vitoria trató en su lección de "Jure Belli" de manera amplia las relaciones entre los pueblos y la necesidad de un entendimiento para evitar la guerra, le corresponde pues, en justicia el título de fundador del Derecho Internacional, que muchos atribuyen al holandés Hugo Grocio, que expuso ideas análogas un siglo después.

Hasta el año de 1958, fecha de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Derecho Internacional Marítimo descansaba sobre bases fundamentales consuetudinarias, lo que facilitaba la justificación de las pretensiones de las grandes potencias; los escasos intentos que se habían efectuado con anterioridad tendientes a obtener normas obligatorias de validez universal como la Conferencia de la Haya de 1930 no llegaron a lograr sus propósitos fué apenas en la década de los sesentas cuando las comunidades internacionales comienzan a cobrar plena conciencia sobre la tremenda importancia de los recursos del mar para la humanidad; pues como lo dijo Arvid Pardo, embajador de Malta (CONFEMAR) "El mar es el patrimonio de la humanidad", por eso fué que iniciaron la complicada tarea del comportamiento humano en una por-

ción que abarca alrededor de las tres cuartas partes -- del planeta, es decir, el mar.

Al hacerlo, se buscaba reemplazar un derecho del mar tradicional que desarrollado a lo largo de más de cuatro siglos, respondía a una realidad completamente distinta a la que impera en esta época.

El foro escogido por la comunidad internacional de Estados para elaborar el nuevo derecho del mar -- ha sido la ONU, por medio de la Comisión de Fondos Marinos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, -- por sesenta años a partir de 1968 y de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que viene trabajando desde el mes de diciembre de 1973 en diver-- sos períodos de sesiones.

El interés por regular jurídicamente la actividad de los Estados en el mar a través de nuevas nor-- mas o instituciones surgió en 1967 como resultado de -- factores reales, que tenían que ver principalmente con la cambiante naturaleza de la comunidad internacional y en la situación económica, política y social de sus -- miembros.

La necesidad de encarar la satisfacción de -- tan urgente necesidad facilitó una transformación con --

base en una aspiración de cooperación que se tradujo -- en la llamada "Filosofía del Desarrollo".

El objetivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es concluir una - convención general que regule todos los aspectos de la conducta humana en el mar. Después de más de tres años de trabajos se ha logrado elaborar un Proyecto llamado Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, que contiene nuevas instituciones jurídicas que han recibido ya un grado avanzado de concenso internacional.

La Sociedad de las Naciones formó un Comité - de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional. Este Comité estuvo integrado por dieci - seis miembros, el cual preparó una lista de temas posi - bles para la codificación, mismos que presentó a los Go - biernos y seleccionó tres temas para ser incluidos en - la agenda de la primera conferencia la cual constituyó el primer intento en el plano mundial de codificar y de sarrollar el Derecho Internacional. 1/

---

1/ García Robles, Alfonso. "La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial". pág. 52

La Conferencia cuyo título oficial fué el de "Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional", ésta se reunió en la Haya, la conferencia formó tres comisiones cada una de las cuales se encargó de examinar uno de los tres temas de la agenda.

Los temas que fueron aprobados en la Conferencia fueron: Nacionalidad, Aguas Territoriales y Responsabilidad de los Estados por Daños causados en su Territorio a la Persona o a los Bienes de los Extranjeros. - El resultado de los trabajos del Comité se cristalizó en dos informes y en una serie de textos denominados -- "Bases de Discusión" los que fueron sometidos al Consejo de la Sociedad de las Naciones, la segunda comisión se encargó del estudio del tema de las "Aguas Territoriales" o "Mar Territorial" como posteriormente le denominó la propia conferencia.

La Comisión estableció dos Subcomités para el examen de los quince puntos relativos al Mar Territorial que habían sido elaborados con anterioridad por el Comité Preparatorio de la Conferencia, en el Artículo 1º del Proyecto de Convención, se establecía la Soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial; en el artículo 2º se establecía que no solamente el mar terri

torial de un Estado ribereño pasaría a ser parte de su territorio, sino que también lo sería el espacio aéreo circunscrito a dicho mar, junto con su lecho y subsuelo.

El principal problema de la Segunda Comisión fué el de la "Anchura del Mar Territorial", el cual no pudo resolverse; el Comité Preparatorio de la Conferencia pidió a los 48 Estados sus observaciones acerca del tema de la anchura del mar territorial de los cuáles sólo 22 Estados, es decir, menos de la mitad expresaron su posición al respecto, los cuales se inclinaron por la tesis de las tres millas náuticas para la anchura del mar territorial, ya que los demás Estados pugnaban porque se ampliara la anchura del mar territorial.

El Presidente de la Segunda Comisión, en la Décima Tercera Sesión, celebrada el 3 de abril de 1930, propuso a las Delegaciones con carácter provisional, que manifestaran la anchura del mar territorial que a su conveniencia quisieran adoptar. La aportación que hizo la Conferencia fué el de demostrar que había caído en desuso la regla de las tres millas y que ya no constituía una regla de Derecho Internacional.

El 28 de septiembre de 1945 el Presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman emitió -

dos proclamas, la primera proclama 2/, declaraba bajo la jurisdicción soberana de los Estados Unidos los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar, pero contigua a su mar territorial.

La segunda proclama 3/, se refería a las pequerías en ciertas zonas de alta mar adyacentes al mar territorial de los Estados Unidos la cual venía acompañada de una Orden Ejecutiva que establecía áreas de conservación de pesca de dichas zonas de alta mar.

Al publicarse estas proclamas, hubo un error en cuanto a su interpretación ya que algunos Estados pensaron que los Estados Unidos reclamaban no la plataforma continental sino también, las aguas suprayacentes a ésta. Esto trajo como consecuencia la reclamación por parte de algunos Estados sobre el llamado "Mar Epicontiental", que es la parte del mar suprayacente al zócalo submarino o plataforma continental, como lo fué el caso de México con la Declaración del entonces Presidente - Manuel Avila Camacho, sobre la Plataforma Continental,

---

2/ Proclama No. 2667

3/ Proclama No. 2668

de 29 de octubre de 1945. 4/

A partir de 1930 la Sociedad de las Naciones - no volvió a realizar ningún otro experimento en materia de codificación, pero en 1931 la Asamblea de la Sociedad aprobó una importante resolución sobre el procedimiento de codificación y el tema principal fué, el robustecimiento de la influencia de los Gobiernos en cada una de las etapas del proceso de codificación; este tema posteriormente fué incorporado en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

Años más tarde los gobiernos que participaron se opusieron a que se confiriese a las Naciones Unidas - facultades legislativas para elaborar normas obligatorias de derecho internacional, rechazaron también las -- propuestas de que se le diese a la Asamblea General, la facultad de imponer ciertas convenciones generales a los Estados mediante alguna forma de decisión adoptada por - voto de la mayoría. No obstante la oposición la Asam-- blea General tuvo fuerte apoyo, lo cual trajo como consecuencia la aprobación del párrafo primero del Artículo -

---

4/ Székely Alberto, "Derecho Económico Internacional"- Fondo de Cultura Económica, México 1976. pág. 364

13 de la Carta de las Naciones Unidas que a la letra dice:

1.- La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a).....impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

En la segunda parte de su Primer Período de Sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución de 31 - de enero de 1947, por la que estableció la "Comisión, recibió instrucciones de estudiar los procedimientos que habrían de recomendarse para el cumplimiento de las obligaciones que correspondían a la Asamblea General.

Desde el 12 de mayo hasta el 17 de junio de --- 1947 la Comisión celebró treinta reuniones y aprobó un informe en el que recomendaba que se estableciera una Comisión de Derecho Internacional y señalaba disposiciones -- destinadas a servir de base para el Estatuto de la misma. La Comisión examinó detenidamente, importantes cuestiones de principio relacionadas con la organización, el alcance, las funciones y los métodos de una Comisión de Derecho Internacional. Durante el segundo período de Sesiones de - Asamblea General, la mayoría de los miembros de la Sexta

Comisión (Asuntos Jurídicos), estuvo a favor del establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional y, además redactó, un Proyecto de Estatuto para la propia Comisión. 5/

Así el 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó una resolución por medio de la cual se instituyó la Comisión de Derecho Internacional y aprobó su Estatuto, la Comisión inauguró su primer Período Anual de Sesiones el 12 de abril de 1949. El objeto de la Comisión de Derecho Internacional, según lo estableció el párrafo primero del Artículo 1º de su Estatuto, es el "impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación."

1.2 Labor de la Comisión de Derecho Internacional en -  
Materia de Derecho del Mar

Entre los temas tratados por la Comisión y de los cuales había presentado informes definitivos se destaca el tema referente al Derecho del Mar que fué incluido en la Agenda de la Comisión en su Primer Período de -

---

5/ Véase "Documentos Oficiales de la Asamblea General Segundo Período de Sesiones" Sexta Comisión, Anexo

Sesiones, celebrado en 1949. El tema del Derecho del --  
Mar comprendía, el Régimen de la Alta Mar y el Régimen --  
del Mar Territorial, entre las materias que consideró ne  
cesarias la Comisión para su posible codificación.

La comisión dió preferencia al tema del Régi--  
men de la Alta Mar y designó como relator especial para  
que lo estudiase, al Sr. J.P.A. Francois. Posteriormen--  
te en su Tercer Período de Sesiones celebrado en 1951, --  
la Comisión decidió, en cumplimiento a una recomendación  
formulada en una Resolución de la Asamblea General, de 6  
de diciembre de 1949 designar también como relator Espe--  
cial para el estudio del Régimen del Mar Territorial, al  
Sr. Francois. La Comisión en el informe que presentó a  
la Asamblea General, examinó distintas cuestiones rela--  
cionadas con el tema general del Régimen de la Alta Mar,  
como la nacionalidad de la nave, la protección de la vi--  
da humana en el mar, el derecho de persecución, la trata  
de esclavos, los cables telegráficos submarinos, las ri--  
quezas del mar, las zonas contiguas, las pesquerías fi--  
jas y la plataforma continental.

La Comisión basándose en el Segundo informe --  
del Relator General aprobó con carácter provisional un --  
Proyecto de Artículos sobre la Plataforma Continental, --

La riqueza del Mar, las Pesquerías Fijas y la Zona Contigua. Así después de estudiar este Proyecto Provisional y teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos, la Comisión preparó en su Quinto Período de Sesiones, celebrado en 1953, Proyectos Definitivos sobre la Plataforma Continental, pesquerías y zona contigua. La Comisión recomendó en el informe que presentó a la Asamblea General que aprobara mediante una Resolución, la parte del Informe relativa al Proyecto sobre la Plataforma Continental, por lo que se refiere a las Pesquerías, la Comisión recomendó a la Asamblea General que consultara con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la preparación de una o más convenciones sobre el tema de acuerdo con los principios generales incorporados en los artículos. En 1954 la Asamblea General por medio de una Resolución, pidió a la Comisión que le presentara su informe final sobre el Régimen de la Alta Mar, el Régimen de las Aguas Territoriales y todos los problemas conexos, en su Undécimo Período de Sesiones, en 1956.

Desde su cuarto Período de Sesiones la Comisión se había encargado de estudiar el tema referente al Régimen del Mar Territorial y el Relator General -

presentó un informe referente a las cuestiones de las líneas de base y de las bahías. Por lo que se refiere a la delimitación del mar territorial entre Estados adyacentes la Comisión decidió pedir a los gobiernos que le presentaran información relativa a sus prácticas y que le presentaran también las observaciones que consideraran oportunas. La Comisión decidió que el Relator Especial se pusiera en comunicación con expertos para tratar de aclarar ciertos puntos técnicos del problema; estos expertos se reunieron en la Haya en 1953, logrando profundizar en los temas relativos al Régimen del Mar Territorial, pero sin llegar a una solución al respecto.

La Comisión elaboró en su Octavo Período de Sesiones un Proyecto Definitivo sobre el Mar Territorial en el que se introdujo algunas modificaciones basadas en las respuestas de los gobiernos; en cumplimiento a la Resolución del 14 de diciembre de 1954 de la Asamblea General, la Comisión se encargó del estudio de algunos temas relativos a la Alta Mar que no fueron tratados en el informe de 1953.

La Comisión basándose en el Sexto Informe del Relator Especial aprobó un Anteproyecto sobre el Régimen de la Alta Mar, que fué presentado a los gobiernos

para que formularan las observaciones correspondientes - también les presentó el capítulo relativo a la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, a las organizaciones representadas por observadores en la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, la cual fué convocada por el Secretario General en diciembre de 1954. La Comisión al elaborar los artículos relativos a la Conservación de los Recursos Vivos del Mar tomó en cuenta el informe de la conferencia. 6/

En 1956 en su Octavo Período de Sesiones, la Comisión estudió las respuestas de los gobiernos y de la Comisión Internacional de las Pesquerías del Atlántico - Noroeste, y elaboró un Informe Final sobre las cuestiones de la Alta Mar; en ese mismo período de Sesiones se juntaron todos los proyectos de artículos relativos al Derecho del Mar aprobados por la Comisión, con el objeto de que formaran un conjunto único de normas coordinado y sistemático. De esta forma en 1956 se presentó a la Asamblea General un Informe Final sobre el Derecho del Mar, compuesto por 73 artículos con sus comentarios. 7/

---

6/ Informe de la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, 18 de abril a 10 de mayo de 1955. Roma (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 55.11.B.2)

7/ Véase "Anuario de la Comisión de Derecho Internacional", 1956, Vol. II, págs. 250 a 299

### 1.3 Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Después del fracaso que se obtuvo en la Conferencia de la Haya de 1930 a petición de la Comisión de Derecho Internacional al concluir sus labores, la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de una resolución de 21 de febrero de 1957, convocó una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para que examinaran el Derecho del Mar.

Tomando en cuenta no solamente los aspectos Jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, y la incorporación de esos trabajos en una o más Convenciones Internacionales o en los instrumentos que juzgaran apropiados.

La Primera Conferencia de las Naciones sobre el Derecho del Mar se reunió en Ginebra Suiza en el año de 1958, participaron 86 Estados en ella representados la Asamblea General presentó a la Conferencia el Informe Final de la Comisión de Derecho Internacional sobre el Derecho del Mar, con sus 73 artículos, como base para su examen y codificación además la Conferencia tuvo más de treinta documentos preparatorios redactados por la Secretaría de las Naciones Unidas por algunos orga--

nismos especializados y por expertos independientes invitados por el Secretario General de las Naciones Unidas, a que presentaran estudios sobre diversos temas especializados. Si bien fracasó en el empeño de fijar una norma uniforme para la extensión del Mar Territorial, esta Conferencia aportó progresos valiosísimos en la Codificación del Derecho del Mar consuetudinario incluso contribuyó con una importante creación original y aprobó cuatro convenciones que hoy en día están todas vigentes:

- 1.- Primera Comisión: Mar Territorial y Zona Contigua.
- 2.- Segunda Comisión: Régimen General del Alta Mar.
- 3.- Tercera Comisión: La Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.
- 4.- Cuarta Comisión: Plataforma Continental

Además de esas cuatro Convenciones, la Conferencia aprobó un Protocolo de Firmas Facultativas sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de las Controversias, en el que se establecía la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, o si las partes lo preferían, el arreglo de las controversias mediante la conciliación y el arbitraje. La Conferencia

aprobó nueve Resoluciones sobre distintos temas, entre ellos la cuestión de la celebración de una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En lo que se refiere a la anchura del Mar Territorial las grandes potencias marítimas volvieron a insistir sobre la validez de la regla de las tres millas y fué necesario discutir si dicha regla era o no una norma de Derecho Internacional consuetudinario. El examen de esta cuestión a la luz del artículo 38, I, inciso b) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, produjo una conclusión negativa y ello fué demostrado por una mayoría de oradores; también se discutió el problema en relación con el status legal de la Zona Contigua y los derechos de pesca del Estado Costero, pero ahora se notaba a diferencia de lo que ocurrió en la Haya en 1930 que, - numerosos Estados asignaban una importancia primordial - a su derecho de controlar la pesca en sus aguas adyacentes.

PRIMERA COMISION: MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA

El primer tema que fué estudiado por la Primera Comisión de la Conferencia fué el relativo al status jurídico del Mar Territorial con base en el Artículo 19 del Informe Final de la Comisión de Derecho Internacio-

nal. La única propuesta elaborada por los Estados de América Latina, en relación al tema fué presentada por Perú; en uno de los párrafos de la propuesta se reconoció la autoridad del Estado ribereño para regular las pesquerías en una franja de mar adyacente a su Mar Territorial.

La propuesta peruana no fué bien aceptada en la Conferencia debido a que modificaba el status y la definición tradicionales del Mar Territorial. La importancia de la propuesta del Perú no fué el lograr un cambio en el status jurídico del Mar Territorial, sino el reconocimiento de una Zona Económica adyacente a dicho mar, en las futuras Conferencias. El tema central de la Comisión fué nuevamente en el Artículo 3 del Informe Final de la Comisión de Derecho Internacional.

El Artículo 3 reconocía que la práctica internacional con respecto a la delimitación del Mar Territorial, no era uniforme pero en el último de los casos, el Derecho Internacional no autoriza a extender el Mar Territorial más allá de doce millas náuticas. Después de que en la Conferencia de la Haya de 1930 se demostró que la regla de tres millas era un anacronismo en la práctica internacional lo lógico era esperar que en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar, las potencias marítimas y pesqueras no insistieran sobre tal cuestión. Sin embargo, resultó alarmante que dichos Estados consideraran la regla de las tres millas como una norma en vigor. 8/

Con las controversias que se suscitaron en relación a la anchura del Mar Territorial, la delegación de México presentó ante la Conferencia una propuesta para la elaboración de un "cuadro sinóptico", que refleja se la práctica existente respecto a la anchura de las zonas del mar adyacentes a las costas de los Estados. La idea fundamental de la propuesta de México, era demostrar como en la Conferencia de la Haya de 1930, que la tesis de las tres millas ya no era una norma de Derecho Internacional vigente.

Al ser sometida la propuesta a la Comisión en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 13 de marzo de 1958 fué aprobada por 39 votos a favor, ninguno en contra y 26 abstenciones; por lo que la Comisión adoptó una Resolución en la que pidió a la Secretaría de la misma, que preparase una consulta con las delegaciones un cuadro sinóptico de las disposiciones, de las leyes

---

8/ . García Robles, Alfonso. "La Anchura del Mar Territorial". El Colegio de México. 1966, págs. 71-73

y reglamentos vigentes en los Estados representados en la Conferencia, en lo que se refiere a la anchura y régimen jurídico de las zonas de mar adyacente a sus costas, y de las reivindicaciones que sobre la misma materia hayan formulado oficialmente los Gobiernos de dichos Estados con anterioridad a la fecha de apertura de la Conferencia.

En cumplimiento a la resolución, el cuadro sinóptico fué publicado y distribuido como documento de la Conferencia, el 3 de abril de 1958; el cuadro demostró que alrededor de dos tercios de los Estados costeros del mundo, habían fijado a su respectivo Mar Territorial, anchuras superiores a las tres millas, aunque sin exceder en la mayoría de los casos la anchura de doce millas. Posteriormente fueron presentadas las distintas propuestas por parte de las delegaciones sobre la anchura del Mar Territorial ante la Comisión.

México y la India presentaron una propuesta ante la Comisión el 29 de marzo de 1958 9/, en la que preveían que cada Estado ribereño era titular de fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite de do-

ce millas, la cual fué aceptada por las delegaciones.--- También Canadá presentó otra propuesta el 29 de marzo - de 1958, en la que postulaba una anchura de tres millas, combinada con una zona adicional de 9 millas en la que el Estado ribereño debería tener, respecto a la pesca, los mismos derechos que en su Mar Territorial.

La Delegación de los Estados Unidos de América presentó una propuesta el 1º de abril de 1958, en la que postulaba una anchura de tres millas para el Mar Territorial, más nueve millas adicionales con derechos exclusivos de pesca, posteriormente presentó otra propuegta en la que proponía una anchura máxima de seis millas y una zona adicional de hasta doce millas, medidas a -- partir de la costa, en la que el Estado tendría dere--- chos de pesca pero no exclusivos, ésta última modalidad se refería a que los nacionales de cualquier Estado que hayan pescado regularmente en esa zona contigua... du-- rante los últimos cinco años, tendrán el derecho sin limitación en cuanto a tiempo de continuar pescando en dicha zona. 10/

---

La Delegación de México expresó ante la Comisión que la propuesta americana lejos de constituir un adelanto, entraña un marcado retroceso. Si bien la anchura del Mar Territorial ha sido objeto de un ligero aumento al ampliarse de tres a seis millas, los derechos exclusivos de pesca del Estado ribereño en la zona contigua a su Mar Territorial han prácticamente desaparecido.. y los Estados ribereños quedarían sujetos a una servidumbre ilimitada.

LA SEGUNDA COMISION: REGIMEN GENERAL DEL ALTA MAR

México presentó una propuesta relacionada con la cuestión del ejercicio de las libertades de la Alta Mar y las Reglas del Derecho Internacional, la cual fué aceptada por 24 votos a favor, 20 en contra y 26 abstenciones; la propuesta se orientaba principalmente a la libertad de pesca, al establecer que ésta debería restringirse en las áreas de Alta Mar adyacente a los mares territoriales de los Estados ribereños.

La propuesta de México se anexó con otras propuestas de Estados Latinoamericanos y se incorporó en el Artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre el Alta Mar de 1958, el cual establece la libertad de navegación, de pesca, del tendido de cables y tuberías subma-

rinas y el sobrevuelo en el Alta Mar. Otra aportación de México fué la propuesta co-patrocinada con Noruega, - La República Árabe Unida y Yugoslavia, que presentó ante la Segunda Comisión, misma que establecía que "las reglas generales dirigidas a todos los buques que enarbolan banderas en el Alta Mar no debían prejuzgar en nada, la cuestión de los buques que se estuviesen al servicio oficial de una organización intergubernamental y que enarbolaran la bandera de la organización".

También Uruguay hizo una gran aportación consistente en la prevención de la contaminación de los mares, no sólo por la explotación de los fondos marinos y su subsuelo, como lo establecía el Artículo 48 del Informe Final de la Comisión de Derecho Internacional, sino de la exploración de dichas áreas; esto vino a incrementar el importante desarrollo de la tecnología, al permitir la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo en grandes extensiones.

Otra aportación le correspondió a Argentina, Ceilán y la India que fué adoptada por la Segunda Comisión con 58 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, e incorporada al Artículo 25 de la Convención de Ginebra sobre el Alta Mar de 1958. Esta propues

ta aportó una gran contribución a los adelantos del Derecho del Mar y su Codificación, al contener un Artículo adicional de gran importancia, sobre una materia que no fué tomada en cuenta en los Artículos del Informe Final de la Comisión de Derecho Internacional; nos referimos a la obligación de todo Estado, de tomar medidas para la prevención de la contaminación de los mares, por el vertimiento de elementos radioactivos, y la cooperación de las organizaciones internacionales competentes para tomar medidas similares.

LA TERCERA COMISION: PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR

México al igual que los Estados siguientes - presentaron a la Tercera Comisión una propuesta, estos Estados fueron: Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Birmania, Indonesia, la República de Corea, Filipinas, la República de Vietnam y Yugoslavia, la cual fué adoptada por 38 votos a favor, 28 en contra y 7 abstenciones pero no fué introducida en la Convención de Ginebra sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Alta Mar; Estos mismos Estados presentaron otra propuesta, que fué aprobada por la Comisión e Incorporada en el Artículo 7 de la Convención de Ginebra sobre la -

Pesca y Preservación de los Recursos Vivos del Alta ---  
Mar, de 1958.

Esta propuesta establecía que el Estado ribe-  
reño podría adoptar unilateralmente las medidas de con-  
servación necesarias para preservar los peces u otros re-  
cursos marinos, en cualquier parte de la Alta Mar adya-  
cente a su Mar Territorial, si es que las negociaciones  
con los demás Estados interesados no hubiesen dado lu-  
gar a un acuerdo dentro de un plazo de seis meses. Pa-  
ra que el Estado ribereño pudiese adoptar unilateralmen-  
te las medidas de conservación se le condicionó;

- a) A que las medidas de conservación respon-  
diesen a una necesidad urgente.
- b) A que las medidas adoptadas, se fundaran  
en dictámenes científicos y pertinentes;  
y
- c) A que dichas medidas no discriminaran de  
hecho, o de derecho a los pescadores ex-  
tranjeros.

La aportación principal de la propuesta fué  
el establecimiento de los seis meses para las negocia-  
ciones, en lugar de períodos razonables de tiempo que -  
postuló la Comisión de Derecho Internacional como un ---  
plazo vago y ambiguo; otra contribución o aportación a

la Tercera Comisión fué la propuesta realizada por los Estados de: México, Venezuela, Birmania y la República de Corea, la cual fué aprobada e incorporada en el Artículo 1º de la Convención de Ginebra sobre la pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.

Se establecía en esa propuesta que todos -- los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en Alta Mar, a reserva de:

- a) Sus obligaciones convencionales;
- b) Los intereses y derecho del Estado ribereño; y
- c) Las disposiciones ppstuladas en la Convención sobre el tema en cuestión.

LA CUARTA COMISION: PLATAFORMA CONTINENTAL

Argentina presentó otra propuesta en la que prevee que los derechos de los Estados ribereños sobre su Plataforma Continental son exclusivos, en el sentido de que si esos Estados no exploran o explotan los recursos de su Plataforma Continental, ningún otro Estado podrá intentar esas actividades sin el consentimiento del primero, la propuesta fué aprobada e incorporada en el párrafo segundo del Artículo 2º de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental.

También Yugoslavia presentó una propuesta similar a la de Argentina; Cuba presentó otra propuesta - que fué aprobada e incorporada en el párrafo tercero - del Artículo 2º de la Convención de Ginebra sobre la -- Plataforma Continental, la cual estableció que los derechos del Estado ribereño sobre la Plataforma Continental son independientes de su ocupación real o ficticia así como de toda la declaración expresa.

La segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a sugerencia de la Primera Conferencia y por mandato de una Resolución. 11/ -- fué convocada para que siguiera estudiando las cuestiones de la anchura del Mar Territorial y de los límites de las pesquerías, problemas que no habían sido resueltos en la Primera Conferencia. La segunda Conferencia tuvo lugar en Ginebra Suiza, en el año de 1960 con la - participación de 87 Estados, incluyendo los países Latinoamericanos; los órganos de la Conferencia fueron dos: 1) Una Comisión denominada "Plenaria y 2) El Pleno de la Conferencia.

---

A pesar de los grandes esfuerzos de la Conferencia, fracasó igual que la primera en la tentativa de un acuerdo sobre la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías; la delegación mexicana presentó una propuesta a la única Comisión de la Conferencia, que difería substancialmente de todas las fórmulas estudiadas en la Primera Conferencia de 1958.

El Artículo 12 de la propuesta tuvo la siguiente redacción:

- 1.- Todo Estado tiene el Derecho de fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite de 12 millas medidas a partir de la línea de base que sea aplicable de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua aprobada por la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 2.- En los casos en que la anchura del Mar Territorial de un Estado sea menor de 12 millas, medidas como se establece en el párrafo anterior, el Estado tendrá una zona de pesca, contigua a su Mar Territorial, en la cual ejercerá los mismos derechos de pesca y explotación de los Recursos vivos del mar que en su Mar Territorial. Esa zona de pesca se medirá a -

partir de la línea de base desde donde se mide la anchura del Mar Territorial, y se extenderá hasta los límites siguientes:

- a) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 3 a 6 millas, hasta un límite de 18 millas;
  - b) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 7 a 9 millas, hasta un límite de 15 millas;
  - c) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 10 a 11 millas hasta un límite de 12 millas.
- 3.- Para los efectos de la presente Convención por milla se "entiende la milla náutica equivalente a 1,852 metros."

La propuesta mexicana no tuvo una acogida favorable en la Conferencia, por lo que fué retirada; sin embargo, México trató de establecer nuevamente el régimen que había propuesto en 1958.

En las dos primeras Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no se logró cristalizar los objetivos de sus mandatos, sin embargo las únicas contribuciones que se lograron se encuentran vinculadas con las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, la más importante de todas las aportaciones de ambas Conferencias consistió en dejar "latentes" cuatro posiciones revolucionarias:

- a) Las doce millas de anchura para el Mar Territorial, como límite máximo.
- b) La necesidad de extender la jurisdicción de pesca, basada en el interés especial (económico y preferencial) de los Estados ribereños en áreas de Alta Mar adyacente de su Mar Territorial.
- c) Aclara el régimen de la Plataforma Continental aunque no en cuanto a su límite externo; y
- d) Codificar las normas más tradicionales -- del Derecho del Mar sobre todo en cuanto al Alta Mar.

Al final de su Vigésimo Segundo Período de Sesiones, en 1967, la Asamblea General dio el primer paso que llevaría eventualmente a la convocatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El tema inicial fué el de la cuestión de los Fondos Marinos, y eventualmente se fué ampliando el ámbito de las negociaciones para abarcar todos los temas, tradicionales y nuevos del Derecho del Mar, cuya característica eminentemente económica llegó a prevalecer para formar lo que sería el nuevo Derecho del Mar -- en el establecimiento del Comité Especial Encargado de Estudiar la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Ju---

jurisdicción Nacional con 35 miembros para estudiar el enfoque y varios aspectos del asunto.

El Comité Especial se reunió tres veces en 1968 y estableció dos grupos de trabajo plenarios, uno de ellos se encargaría de los aspectos jurídicos. Sin embargo el Comité no pudo lograr que entre sus miembros hubiera un acuerdo sobre que recomendar a la Asamblea General; los intentos por redactar algún documento en que se tomaran posiciones sobre los aspectos económicos y jurídicos del tema fracasaron, y con ello terminaron las sesiones de 1968.

El 21 de diciembre de 1968 la Asamblea General reestableció el Comité, pero con carácter permanente, y bajo el nombre de Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, con la participación de 42 Estados. En 1970 la Comisión prosiguió con sus trabajos, en la primavera que se reunió en Nueva York, y en Ginebra en el verano y trató de formular una declaración de principios sobre los fondos marinos. En su Vigésimo Quinto Período de Sesiones la Asamblea General adoptó uno de los más importantes instrumentos del nuevo Derecho del Mar, y por su contenido

también del Derecho Económico Internacional. Se trata - de la Declaración de Principios que Regulan los Fondos - Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites - de la Jurisdicción Nacional.

En ese mismo año la Asamblea General adoptó - otras dos importantes Resoluciones; la primera incluía el "Tratado sobre la Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras armas de Destrucción Masiva de los Fon dos Marinos y Oceánicos y en su Subsuelo", la otra Reso- lución fué emitida por la Asamblea General para proceder, finalmente a convocar a una tercera Conferencia de las - Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que debía cele brarse en 1973, y sería la Comisión de Fondos Marinos la que se encargaría de preparar el evento. 12/

El primer período de Sesiones de la Conferen- cia tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nue- va York del 3 al 17 de diciembre de 1973 y se encargó de estudiar las cuestiones relativas a la organización de - la Conferencia, incluida la formulación y aprobación del Reglamento. La organización de la Tercera CONFEMAR era en realidad la continuación de la estructura orgánica -

---

12/ Székely, Alberto. Op. Cit. págs. 356-363

que había venido funcionando desde 1970, en la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos. En el Segundo Período de Sesiones celebrado en Caracas Venezuela en el verano de 1974, la Conferencia se encargó del estudio de los asuntos de fondo asignados a cada una de las tres Comisiones y el Plenario.

A lo largo de sus trabajos la Conferencia ha formulado tres importantes documentos que representan el grado del avance que se ha obtenido, mediante prolongadas y difíciles negociaciones diplomáticas, en todos los temas y cuestiones de que se ocupa:

- a) El primero publicado a fines del Tercer Período de Sesiones en Ginebra Suiza, en 1975, es el "Texto Unico Oficioso para Fines de Negociación".
- b) El segundo, durante el Cuarto Período en Nueva York, en 1976 se denomina "Texto -- Unico Revisado para Fines de Negociación"
- c) Suscrito también en Nueva York en 1977, -- es el "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación", también conocido como "Texto Consolidado". 13/

---

13/ Vargas A. Jorge "Terminología sobre Derecho del Mar". Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México 1979 p. 250

Después de nueve años de negociaciones la --  
Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley de Mar,  
se firmó en Montego Bay Jamaica, la cual fué suscrita --  
por más de 100 países.

En esta Ley se establecen reglas sobre nave-  
gación marítima y área de los océanos; explotación y --  
conservación y contaminación; investigación marina; pes-  
ca y embarques. Esta ley se compone de 320 artículos y  
nueve anexos, donde se definen los límites territoria--  
les de los Estados y Zonas de intereses económicos, se  
establecen reglas para la demarcación de fronteras, ase-  
guran derechos legales y responsabilidades y suminis--  
tran el mecanismo para el arreglo de las disputas.

La Ley del Mar entrará en vigencia 12 meses  
después de ratificación por parte de 60 naciones. Sin  
embargo, existieron algunas ausencias por parte de algu-  
nos países en la firma del documento, como lo fué Esta-  
dos Unidos que objetó las disposiciones regulatorias de  
la minería en el lecho marino. Y, dos países latinoame-  
ricanos Argentina y Venezuela, por lo que respecta a Ar-  
gentina no participó debido a los problemas de disputa  
con la Gran Bretaña por las Islas Malvinas.

Venezuela también se rehusó a firmar el docu

mento hasta en tanto no se resolviera el problema territorial con Colombia; Ecuador no participó en virtud de que este documento establece un límite territorial de 12 millas, en lugar de las 200 millas que reclama, y un cierto número de países latinoamericanos, que reivindican límites territoriales que están en pugna con las disposiciones del Tratado.

Las disposiciones claves del Tratado de la Ley del Mar son las siguientes:

Los Estados costeros ejercerán su soberanía sobre su Mar Territorial en una extensión de 12 millas, pero se permitiría el "paso inocente" a través de esas aguas a barcos extranjeros con fines pacíficos.

A barcos y aviones de todos los países se les permitiría el "libre pasaje" a través de estrechos usados por la navegación internacional, siempre y cuando procedan sin demora y sin amenazar a los Estados ribereños.

Los Estados costeros tendrían el derecho de explotar recursos naturales y llevar a cabo algunas otras actividades económicas dentro de una zona exclusiva económica de 200 millas y poseerían también jurisdic-

ción general sobre investigaciones científicas y preservación ambiental de la zona.

Los Estados costeros asegurarían derechos exclusivos a la explotación de recursos, incluyendo los pesqueros, mineros y petroleros en su Plataforma Continental, esta Plataforma Continental se extendería hasta 200 millas dentro del mar y en algunos casos hasta 350 millas, pero los recursos explotados más allá de las 200 millas tendrían que ser compartidos con la comunidad internacional.

La investigación marina en la zona económica y en la Plataforma Continental, estaría sujeta al consentimiento del Estado costero, pero éste podría denegar su permiso sólo cuando tal actividad fuera una amenaza para la paz o el interés nacional.

Los Estados estarían obligados a promover el desarrollo y transferencia de tecnología marina, en términos y condiciones equitativas y razonables.

Se establecería un sistema paralelo para la exploración y explotación del área internacional del lecho marino. Todas las actividades de esa zona quedarían bajo el control de la Autoridad del Lecho Marino Interna

cional, que estaría autorizada, a conducir sus propias - operaciones mineras marítimas a través de una nueva entidad llamada "Empresa", al mismo tiempo la Autoridad concedería derechos de explotación del lecho marino a organizaciones mineras públicas y privadas.

Los recursos del lecho marino profundo serían considerados la "herencia común de la humanidad" frase usada por primera vez por el Embajador de Malta ante las Naciones Unidas el señor Arvid Pardo en el año de 1967.

14/

Esta Ley del Mar constituye un triunfo de América Latina con la aceptación de la tesis de las 200 millas náuticas pronunciada por la delegación Chilena y establecidas por la misma desde el año de 1974.

La América Latina con decenas de miles de kilómetros de costas, con Estados que son totalmente insulares como Cuba y República Dominicana y con Islas propias como Colombia, Argentina, Chile o Ecuador y naciones ribereñas a dos océanos como México y la mayoría de los países centroamericanos, es tal vez el Continente -

---

14/ Revista Interamericana Visión. "El Futuro y el Mar" Vol. 60 No. 2. Enero de 1983. págs. 20-24

del mundo con mayor proyección oceánica.

Lo anterior subraya la importancia del triunfo alcanzado durante la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar, que dio como resultado el Ordenamiento Jurídico recién suscrito, aún y cuando no todos los países de la región lo ratificaron, por aspectos jurídicos nacionales, por falta de una delimitación definitiva en áreas marinas y submarinas entre Estados por el Colonialismo Europeo en el Atlántico Sur y situaciones bélicas en algunas zonas de Centroamérica.

En México se expidió el 12 de junio de 1983 -- el Decreto por el que se promulga el Texto de la Convención de las Naciones Unidas firmada en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre de 1982. 15/

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN JURIDICO ESTATAL DE LOS ESPACIOS MARINOS

2.1 Mar Territorial; 2.2 Zona Conti-  
gua; 2.3 Plataforma Continental; 2.4 Zo-  
na Económica Exclusiva. A) Decreto de -  
Adición; B) Ley Reglamentaria; C) Refor-  
ma al Artículo 37 de la Ley de Pesca; -  
2.5 Alta Mar.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN JURIDICO ESTATAL DE LOS ESPACIOS MARINOS

#### 2.1.- Mar Territorial

Sin lugar a dudas uno de los principios jurídicos internacionales es el de la determinación precisa de la anchura del mar territorial, dada la falta de una solución internacional y este problema ha sido causa de controversias por parte de los estados, también ha constituido una preocupación constante por los mismos estados por lograr una norma universal sobre la materia y que sea aceptable para la gran mayoría.

La anchura del mar territorial es una de las cuestiones más importantes de las que se ocupa la rama del Derecho Internacional Pública, conocida con el nombre de Derecho del Mar. 16/

La noción de mar territorial aparece en la Edad Media, aunque la naturaleza y alcance de los derechos cuyo ejercicio es reivindicado por los diver-

---

16/ García Robles Alfonso. La anchura del Mar Territorial. El Colegio de México. Primera Edición, 1966 p. 9.

esos estados ribereños varíe considerablemente y esté lejos de corresponder a los que hoy son considerados como inherentes al concepto de mar territorial.

En los siglos XIV y XV los juristas propugnaron distancias considerables para la zona de mar en la que el estado ribereño debía poseer jurisdicción. El primer intento tendiente a obtener un acuerdo internacional sobre la extensión del mar territorial fué promovido por la Liga de las Naciones, la cual convocó a una Conferencia Internacional para la Codificación del Derecho Internacional en el año de 1930, la que debería entre otros objetivos--determinar la extensión del mar territorial.

La falta de una regla uniforme fué la causa de algunos conflictos internacionales, los cuales se hicieron más evidentes durante la Segunda ~~Guerra~~ Mundial lo que motivó a las Naciones Unidas a intentar la Codificación del Derecho del Mar, tarea que se le asignó a la Comisión de Derecho Internacional la cual en 1956 adoptó un Proyecto de Convención integrado de 73 artículos, 25 de los cuales se referían al mar territorial. La Comisión propuso

en el artículo tercero de su Proyecto, que ningún-  
Estado podría conforme al Derecho Internacional, -  
establecer su mar territorial más allá de 12 millas  
marinas. 17/

La Asamblea General mediante la Resolu -  
ción 1105 (XI), decidió convocar a una Conferencia  
de Plenipotenciarios a Celebrarse en Ginebra en el  
año de 1958, en esta reunión se concluyeron cuatro  
acuerdos internacionales básicos que contienen las  
reglas fundamentales sobre el orden jurídico del -  
mar; la primera de ellas es la Convención sobre el  
mar territorial y zona contigua.

En este acuerdo se sancionó formalmente-  
la norma consuetudinaria que establece que la por-  
ción marítima que circunda las costas de un estado  
constituye una prolongación del territorio de dicho  
estado. El fundamento para extender la soberanía -  
del estado a áreas que no pertenecen propiamente -  
al espacio terrestre, se basa en la preservación -  
de la seguridad del estado, que reclama la pose -

17/Vázquez Carrizosa Alfredo. El Nuevo Derecho del  
Mar, Editorial Temis, Bogotá, 1976. p.p. 55-56.

sión exclusiva de sus costas y de la posibilidad de proteger sus accesos.

En el artículo 12 de la Convención se señala la naturaleza jurídica del mar territorial:

"La soberanía de un Estado se extiende a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial".

La Comisión de Derecho Internacional, estableció al respecto que "los derechos del Estado ribereño sobre el mar territorial no difieren, en cuanto a su naturaleza, de los derechos soberanos que el estado ejerce sobre las demás partes de su territorio". 18/

La convención sobre el mar territorial su pedía este derecho a ciertos requisitos, al señalar que la soberanía "se ejerce en las condiciones fijadas por estos artículos y por las demás normas de derecho internacional". La misma convención señala algunas restricciones, siendo la más im

18/ Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su Octavo Período de Sesiones. ( Doc. A/3159, II Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, Nueva York, Naciones Unidas p.p. 260-61.

portante la de que los buques de cualquier estado gocen del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

En México existe el caso de una concesión, por medio de la cual se permite el aprovechamiento de cierta porción del mar territorial mexicano por otros estados. De acuerdo con la Ley sobre Zona Económica Exclusiva de Pesca de la Nación, México fijó su jurisdicción especial para fines de pesca, en una área cuya anchura es de doce millas marinas contadas a partir de la línea Federal para fijar las condiciones y términos en que se podrá autorizar a los nacionales de países que hayan explotado tradicionalmente recursos vivos del mar, dentro de la zona de tres millas marinas exterior al mar territorial (en ese entonces sólo de nueve millas), a que continúen sus actividades.

Estas actividades podrán realizarse durante un plazo que no exceda de cinco años, contados a partir del 1º de enero de 1968, en base a esta disposición, México formuló dos acuerdos de pesca, con Estados Unidos el 27 de octubre de 1967 y con Japón el 7 de marzo de 1968.

México ha tenido por tradición el estricto apego al derecho internacional del mar, ha procedido a establecer sus zonas marinas en virtud de -- que considera que existe un acuerdo entre los miembros de la comunidad internacional. La primera expresión de nuestra soberanía se encuentra en el Tratado de Paz-Amistad y Límites entre México y los -- Estados Unidos, cuando firmaron el tratado de la Villa de Guadalupe el 2 de febrero de 1848.

En su artículo 5º se establecía, un mar territorial de 9 millas para ambos países en el Golfo de México; mientras que en el tratado de límites entre México y Guatemala de septiembre de 1882, su artículo 3º señalaba que "la frontera entre ambos países correrá por la línea media del Río Suchiate, desde un punto en el mar a tres leguas de su desembocadura..."

Durante la segunda mitad del siglo XIX y principios de XX México celebró con diversos países numerosos tratados de amistad, comercio y navegación en todos los cuales las partes convinieron en reconocer mutuamente un mar territorial en unos casos de 9 millas marítimas y en otros de 20 Km. En --

esos tratados radica la circunstancia de que ellos por sí solos ponen de manifiesto la pretendida regla de las doce millas para la anchura del mar territorial, la cual desde el siglo pasado era una norma de universal observancia, ya que en caso contrario, no hubieran convenido las partes en reconocerse mutuamente distancia considerablemente mayor frente a sus respectivos literales.

En la constitución de 4 de octubre de 1824, se previó una demarcación de los límites de nuestra Federación ya que en su artículo 2º se establecía: "Por una Ley Constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan" pero esta disposición no llegó a implantarse como tampoco se implantó disposición alguna en la Constitución de 1936, ni en las Bases Orgánicas de la República de 1843.

En la Constitución de 5 de febrero de 1857 se establecía en el artículo 72 fracción XVI que "Las aguas de la República para efectos de la concesión o denegación de .... entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, y con -

sentir la estación de escuadras de otra potencia..." en esta disposición no se hace una aclaración si se refiere a las aguas territoriales e las aguas interiores, así como tampoco a sus dimensiones.

Existieron algunos instrumentos legislativos de rango constitucional que contenían disposiciones relativas al establecimiento y delimitación de los espacios marinos de México, uno de estos instrumentos lo fué el Estatute Previsional del Imperio Mexicano el cual fué emitido por el Emperador Maximiliano y, en su artículo 51 establecía:

"Es territorio Mexicano...

El mar territorial conforma a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los tratados".

Con esta disposición México sustentaba la regla de las tres millas como anchura máxima de su mar territorial la cual era reconocida por el derecho de gentes de aquel entonces. 19/, en la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 18 de diciembre de 1902, ya se establecía la delimitación del mar terri

terial:

"Son bienes del dominio público o de uso común dependiente de la Federación los siguientes:

1.- El mar territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional...."

Al señalarse el límite interior del mar territorial de nuestro país, México se apegaba al contenido de las normas positivas del derecho internacional en vigor. En la Constitución de 1917 que fué la primera constitución en la que se señalaban los ámbitos marinos de nuestro país y su artículo 27 establecía que:

"Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Dere

---

19/ Székely Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Institute de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979 pp. 43-45

cho Internacional..."

Al respecto, la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 20 de agosto de 1931 define al mar territorial como vía general de comunicación y lo delimita "en la extensión y términos que establezcan las leyes y los tratados internacionales", pero esta Ley fué reformada por Decreto de 31 de agosto de 1935 y se establece:

"Artículo Unico..."

I.- El mar territorial, hasta la distancia de nueve millas marítimas ( 16,668 kilómetros, contados desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional".

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Constitución General de la República establece que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional;

CONSIDERANDO: Que las normas de derecho internacional público solo pueden establecerse o por costumbre jurídica o por tratados ya colectivos o particulares;

CONSIDERANDO: Que en la Conferencia Internacional reunida en la HAYA en el año de 1930 para la Codificación del Derecho Internacional quedó esclarecido que no existe en los Estados ni en la práctica ni un criterio uniforme en cuanto a determinar la extensión de las aguas territoriales, por lo que puede afirmarse que no hay una costumbre jurídica internacional sobre este particular;

CONSIDERANDO: Que como tampoco a concurrido México a la celebración de un tratado colectivo sobre aguas territoriales, es preciso atender a los tratados particulares y a los antecedentes propios de nuestro país, los que muestran que generalmente se ha aceptado la extensión de nueve millas para determinar los límites de México en la zona marítima: extensión que inclusive se ha ampliado en algunos tratados, pero que en ningún caso se ha restringido. En tal virtud como la fracción I del artículo 4 de la Ley de 18 de diciembre de 1902, dispone que el -

mar se considera territorial solamente hasta la dis-  
tancia de tres millas marítimas; contrariando así -  
los precedentes mexicanos y sobre todo, a partir de  
1917, en pugna con el artículo 27 constitucional --  
que establece que el mar territorial se fije confor-  
me a las normas del derecho internacional las que -  
como ya se ha indicado, para México fijan una exten-  
sión mayor, es indudable la necesidad de modificar-  
tal precepto". Con este Decreto se amplía el mar -  
territorial mexicano de tres a nueve millas.

A raíz de la adopción de la Convención In-  
ternacional sobre la Plataforma Continental en la -  
Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar nues-  
tro país empieza a legislar sobre la materia y en--  
1960 por Decreto se reforma la Constitución Políti-  
ca de los Estados Unidos Mexicanos 20, los párra-  
fos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo fracción I del-  
artículo 27 y los artículos 42 y 48.

En la Primera Conferencia Internacional -  
sobre el Derecho del Mar la mayoría de los Estados-  
habían reclamado una anchura de 12 millas, México -

estableció una zona Exclusiva de Pesca de tres mi --  
llas adicionales al mar territorial fijado en 1935,  
en nueve millas mediante la Ley sobre la Zona Exclu  
siva de Pesca de la Nación de 20 de enero de 1967.  
Y en el año de 1969 se reforman los párrafos Prime  
ro y Segundo de la fracción II del Artículo 18 de --  
la Ley de Bienes Nacionales 21/, ampliando la ex --  
tensión del mar territorial mexicano de nueve a do  
ce millas. Asimismo se hace una aclaración en el ar  
tículo Transitorio del Decreto que reforma, de que  
esta disposición no afecta los convenios ya concer  
tados o que fuesen a concertarse de acuerdo con la  
Ley sobre Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.

México adoptó la norma consuetudinaria --  
que eventualmente fué codificada en la Convención --  
de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Con  
tigua, por la cual

"La línea de base normal para medir la --  
anchura del mar territorial, es a excep --  
ción de aquellos casos en que se dispon--  
ga otra cosa en éstos artículos, la línea

de bajamar a lo largo de la línea marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el estado ribereño".

Con las limitaciones impuestas por la Convención de Ginebra, la costumbre internacional o los tratados celebrados entre estados, el estado ribereño es titular de derechos soberanos sobre su mar territorial, esta condición jurídica se extiende también al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y subsuelo de ese mar.

De acuerdo con la noción de soberanía estatal sobre el mar territorial adoptada en la Convención sobre Derecho del Mar, nuestra constitución conserva el criterio de derechos primordiales de la nación sobre sus espacios marinos.

En el párrafo quinto del artículo 27 constitucional señala que "son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marítimas interiores..." mientras tanto en la Ley General de Bienes Nacionales 22/ se prescribe -

---

22/ Diario Oficial de 30 de enero de 1969, Artículo 29 Fracciones II y IV.

también un régimen de propiedad para la nación al establecer que el patrimonio nacional se compone de bienes del dominio público, entre los que se cuentan; los mares territoriales, el suelo del mar territorial y las aguas marítimas interiores.

Por otra parte la Ley de Navegación y Comercio Marítimos 23/ señala que el mar territorial y las aguas interiores son bienes del dominio marítimo y que estos bienes constituyen propiedad nacional, inalienable e imprescriptible. Y en la nueva Ley Federal de Aguas 24/ se estipula que son aguas de propiedad de la nación las de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las aguas marinas interiores.

La Ley General de Bienes Nacionales de 1941 25/, establece en su artículo 17 que pertenece al dominio público el mar territorial el cual, comprende las aguas marginales hasta una distancia de

---

23/Diario Oficial de 21 de noviembre de 1963, Artículo 9 fracción I y Artículo 10.

24/Diario Oficial de 11 de enero de 1972, Artículo 5<sup>º</sup> fracciones I y II

25/Diario Oficial de 26 de agosto de 1944.

nueve millas náuticas Su aplicación dió origen a diversas controversias por parte de algunos estados-- principalmente con los Estados Unidos, éstas controversias se originaron por la aprehensión de barcos-- pesqueros norteamericanos, en aguas que México re-- clama como territoriales y que los Estados Unidos-- consideran alta mar.

Por lo que respecta a las cuestiones de jurisdicción en el mar territorial y, sobre todo al derecho de paso inocente en la Convención sobre el mar territorial existen algunas disposiciones que regu-- lan el paso inocente de los buques de cualquier estado litoral marítimo o sin él a través del mar territorial, ya sea para dirigirse hacia alta mar viniendo de ellas. 26/

Para que ese paso sea inocente es necesariario que no perjudique la paz, el orden o la seguridad del estado ribereño, y en el caso de buques depesca extranjeros que cumplan con las leyes y reglamentos dictados y publicados por el estado ribereño

---

26/ Artículo 14 (2) de la Convención sobre el Mar-- Territorial.

a fin de evitar que esos buques pesquen dentro del mar territorial.

En la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, se establecen las normas a las que han de sujetarse los buques que se encuentren en mar territorial mexicano. En relación con el derecho de paso inocente señala, que la navegación en los mares territoriales de la República es libre, para embarcaciones de todos los países en los términos del derecho y tratados internacionales. Por el hecho de navegar en aguas mexicanas, las embarcaciones extranjeras quedan sujetas al cumplimiento de la legislación nacional, los puertos de altura de la República se encuentran abiertos al comercio de todas las naciones.

## 2.2.- Zona Contigua

La zona contigua es una zona de alta mar contigua al mar territorial, en la cual el Estado ribereño puede ejercer control para impedir o sancionar la infracción de sus regulaciones aduaneras, fiscales, de inmigración o de salubridad dentro de su territorio o mar territorial. De acuerdo a la --

Convención de 1958 la zona contigua no puede extenderse más allá de la distancia de doce millas, medidas desde la base que sirve para medir la extensión del mar territorial.

En la legislación mexicana se ha establecido una zona contigua varias veces, como lo fué -- primeramente en la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902 que establecía un mar territorial de 3 millas y una zona contigua de 20 kilómetros (11 millas), circunscrita exclusivamente a la jurisdicción en materia fiscal; la Ley General de Bienes Nacionales de 1942 señala en su artículo 2º que, las aguas adyacentes al mar territorial, "...hasta la distancia que fijen las leyes especiales...", donde la Federación podrá tomar las medidas de policía o para su defensa que estime oportunas. La Ley General de Bienes Nacionales de 1969 crea una zona contigua de 3 millas, adyacente al mar territorial de 12 millas, en términos del artículo 24 de la Convención de 1958. 27/

---

27/ Székely Alberto, op. cit., p.p. 121-122

La naturaleza jurídica de la zona contigua es fundamentalmente diferente de la del mar territorial, en virtud de que el mar territorial forma parte del territorio y sobre éste el Estado --- ejerce completa soberanía, mientras que en la zona contigua que es una parte del alta mar, no puede - ejercer más, que derechos limitados. 28/

### 2.3.- Plataforma Continental

Una de las figuras novedosas que ha creado el Derecho Internacional marítimo contemporáneo es la figura de la plataforma continental, que en - septiembre de 1945 el Presidente Truman de los Estados Unidos, mediante una proclama declaró la pertenencia a ese país y la sujeción a su soberanía de - los "recursos naturales del subsuelo y del lecho -- submarino de la plataforma continental bajo la alta mar, pero adyacente a las costas de los Estados Unidos". Esta proclama dió la pauta para reclamaciones similares por parte de algunos Estados entre ellos-

---

28/ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional - Público, Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, México 1979. p. 266

México que en octubre de ese mismo año, reclamó para la Nación toda la plataforma continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas y desconocidas que se encuentren en ella.

De acuerdo con el artículo 1º de la Convención sobre la plataforma continental, por ésta se entiende "el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros ó más allá de ese límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas". La naturaleza jurídica que se establece para esta región presenta las siguientes características:

a). El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales.

b). Estos derechos son exclusivos en el sentido de que si el Estado no ocupa ni explota su plataforma continental, ningún otro puede efectuar-

una explotación sin su consentimiento.

c). No se afecta el régimen de la alta -- mar aplicable a las aguas suprayacentes a la plataforma continental, ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

d). El Estado ribereño no puede impedir -- el tendido ni la conservación de cables o tuberías-submarinas.

e). Las actividades que realice el Estado ribereño no deben entorpecer la navegación, la pesca, la conservación de los recursos vivos del mar, ni las investigaciones oceanográficas. 29/

En 1959 como consecuencia de los acuerdos de Ginebra, nuestro país consideró necesario -- adecuar su legislación interna a la nueva situación internacional, de esta manera el Ejecutivo Federal -- presentó una iniciativa de Ley para reformar los ar -- tículos 27, 42 y 48 de la Constitución, con el pro-

---

29/ Zacklin Ralph, Compilador. El Derecho del Mar -- en Evolución: La Contribución de los Países Ame -- ricanos. Fondo de Cultura Económica, primera edi -- ción. México 1975. p. 184.

pósito de que el país contara con "instrumentos jurídicos más eficaces para la defensa de sus derechos y para la protección de sus recursos". Por Decreto de 6 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial el 20 del mismo mes y año nuestra Constitución Política quedó reformada de la manera siguiente: el párrafo cuarto del artículo 27, señala que, además de los otros elementos o sustancias allí mismo-enumerados; "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas"; la fracción IV del artículo 42 establece que en adelante el territorio nacional comprende igualmente la plataforma continental y los zócalos-submarinos de las islas, cayos y arrecifes"; y el artículo 48 incluye entre las partes del territorio nacional que dependen directamente de la Federación, "la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, los cayos y arrecifes"

Sin embargo, en la legislación mexicana no se señala una disposición expresa sobre el límite externo de la plataforma continental en este punto-como resultado de las disposiciones de la Tercera -

Conferencia sobre Derecho del Mar, y en el Texto - Integrado Oficioso de Negociación, la plataforma - continental mexicana, tendrá como límite exterior, o bien el margen continental, o las 200 millas, so dicho margen está antes de esa distancia. En el ar tículo 82 del Texto se establece un sistema por me dio del cual el Estado costero, cuando el margen - continental de su plataforma exceda de 200 millas, deberá pagar a la Autoridad Internacional de los - Fondos Marinos, contribuciones por la explotación - de recursos en esa parte de la plataforma.

El criterio de considerar que la plata - forma continental se prolonga hasta el límite ex - terior de la emersión o margen continental adoptan do en esta forma un enfoque eminentemente geomorfo lógico tuvo mucha aceptación en el seno de la Comi sión de los Fondos Marinos y Oceánicos.

En la segunda sección de la Tercera ---- CONFEMAR, celebrada en Caracas, dos países latinoa mericanos: Chile y México, junto con las delega -- ciones de otros países, presentaron una propuesta - en la que sugiere la importancia de contar con dis posiciones relativas a la "demarcación precisa de-

los límites del margen continental más allá de las-  
200 millas". 30/

La aceptación del enfoque geomorfológico, combinado con la tesis de la anchura de las dos ---cientas millas náuticas, se refleja en el artículo-76 del Proyecto de Convención sobre el Derecho del-Mar, (texto oficioso), al señalar:

La plataforma continental de un Estado ri  
beregno comprende el lecho y el subsuelo -  
de las áreas submarinas que se extienden-  
más allá de su mar territorial y a todo -  
lo largo de la prolongación natural de su  
territorio hasta el borde exterior del --  
margen continental, o bien hasta una dis-  
tancia de 200 millas marinas... en los ca  
sos en que el borde exterior del margen -  
continental no llegue a esa distancia.

En los Acuerdos de Pesca que México cele-  
bró en 1976 con Estados Unidos y Cuba, respectiva-  
mente se especificó claramente la delimitación de -

---

30/ Vargas, A. Jorge. Contribuciones de la América-  
Latina al Derecho del Mar. Primera Edición, 1981  
Universidad Nacional Autónoma de México. p. 45.

las zonas de 200 millas de las partes. Con Estados Unidos, expresamente se estipuló que la línea divisoria no se aplicaba a la plataforma continental, -- mientras que con Cuba se especifica que la línea divisoria sirve también para delimitar la plataforma continental de las partes, si la hubiere, es decir, -- si las plataformas de ambos países, en el Estado de Yucatán colindan o se traslapan.

#### 2.4.- Zona Económica Exclusiva

En los últimos años ha cobrado gran importancia en el campo del Derecho Internacional contemporáneo la aparición de una nueva figura jurídica -- como lo es la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, conocida originalmente dentro del contexto latinoamericano con el nombre de "Mar Patrimonial".

El concepto de mar patrimonial al igual -- que el de la zona económica exclusiva, nace a la vida jurídica internacional motivado por razones esencialmente económicas, puede afirmarse que atiende -- a la razón esencial de preservar el "patrimonio marítimo", que se encuentra frente a las costas del --

Estado ribereño, un elemento distintivo del mar patrimonial es el respeto que ofrece a las libertades clásicas vinculadas con la noción jurídica de alta mar. 31/

Se sabe que en este novedoso espacio marítimo prevalecen las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, más no así la libertad de pesca, en virtud de que esta afecta los recursos del área. Fue por el respeto a las tres libertades tradicionales del derecho del mar, lo que contribuyó en una gran medida, al triunfo de la noción del mar patrimonial y, por ende, a su incorporación en los textos de convención emanados de la Tercera CONFEMAR, bajo la denominación de "zona económica exclusiva".

La zona económica constituye uno de los triunfos más sonados de la diplomacia de los países del Tercer Mundo, asimismo representa un concepto innovador del derecho del mar, que rompe con los principios tradicionales establecidos por las grandes potencias navales formulados sin tomar en cuenta los intereses y las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Para México en especial, el establecimiento de la zona económica exclusiva significa, la incorporación de este nuevo concepto de derecho internacional, por vez primera a este continente, en una legislación latinoamericana. Asimismo esta zona y sus recursos ofrecen un potencial extraordinario como fuente de alimentos y de trabajo por las generaciones actuales y futuras del país.

El significado para México de la zona económica exclusiva significa también el establecimiento de un mar patrimonial mexicano de 200 millas a lo largo de los litorales en el Golfo de México, el Océano Pacífico el Golfo de California y el Mar Caribe, significa además que México ejercerá derecho soberano sobre todos los recursos naturales que se encuentran en un espacio oceánico cuya superficie ha sido calculada en 2.4 millones de Km del área superior al territorio continental de la República Mexicana.

Por Decreto de 6 de febrero de 1976 se establece una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste en la cual la Nación ejerce los derechos de soberanía y las ju

jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso.

32/

Políticamente la adopción de la referida zona económica exclusiva subraya la importancia vital que México concede a su tutela y al cabal aprovechamiento del extraordinario potencial marítimo que le ofrecen los 10 000 Km de literales que le sitúan en el primer lugar de América Latina y dentro de los primeros diez en el mundo entero.

Asimismo, mediante el establecimiento de la zona marítima en cuestión México confirma su política de "mexicanizar" todos sus recursos naturales marítimos y terrestres, renovables y no renovables, política que fué recogida ya en la Constitución de 1917 y puesta en práctica a partir de la expropiación petrolera en 1938.

El establecimiento de una zona económica-exclusiva o mar patrimonial de hasta 200 millas náuticas, constituye para México una responsabilidad, principalmente en el ámbito interno al ofrecer a sus nacionales el acceso a una fuente de riqueza que de

---

32/Revista de Comercio Exterior. S.H.C.F. 1975, Significado y trascendencia para México de un Mar Patrimonial de 200 millas. Vargas, A. Jorge. 25 p. 1153.

berá ser inventariada, aprovechada y conservada de manera inteligente y racional para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

A.- Decreto de Adición.

Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial, de 6 de febrero de 1976.

El artículo 27 Constitucional antes de su adición contenía en su texto: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares - constituyendo la propiedad privada.

Las exploraciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalida-

des que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales y substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de-

los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas; cuando su explotación necesite trabajos subterráneos los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente e intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes; intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el

mar; lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o parte de ellas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, están cruzados por las líneas divisorias de dos o más entidades federativas o a la República con un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zona marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no inclu

das en la enumeración anterior, se consideran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará - de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposi ciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos -- párrafos anteriores, el dominio de la Nación es ina lienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constitu das conforme a las leyes mexicanas, no podrán reali zarse sino mediante concesiones otorgadas por el po der Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y- condiciones que establezcan las Leyes. Las normas - legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comproba - ción de los que se efectuén o deban efectuarse a -- partir de su vigencia, independientemente de la fe- cha de otorgamiento de las concesiones y su inobser vancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Go-

bierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas.

Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señala la Ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales -- que se requieran para dichos fines.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o -- por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras,

aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, el Estado podrá conceder el mismo derecho siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquirieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones: .....

Siendo XVIII las fracciones que forman el

artículo 27 constitucional.

Con fecha de 6 de febrero de 1976, salió publicado en el Diario Oficial, el Decreto que adiciona el artículo 27 de la Constitución quedando como a continuación se hace saber:

DECRETO por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA APROBACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION Y DE LA MAYORIA DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27 .....  
.....  
.....

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, en aquellos casos en

que esa extensión produzca superposición con las -  
zonas económicas exclusivas de otros Estados, la de  
limitación de las respectivas zonas se hará en la -  
medida en que resulte necesario, mediante acuerdo--  
con estos Estados.....  
.....

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vi-  
gor ciento veinte días después de su publicación en  
el "Diario Oficial" de la Federación.

B.- Ley Reglamentaria.

Ley Reglamentaria del párrafo octavo del-  
artículo 27 constitucional, relativo a la zona eco-  
nómica exclusiva, publicado en el Diario Oficial el  
13 de febrero de 1976.

Al margen un sello con el Escudo Nacional  
que dice: Estados Unidos Mexicanos, a sus habitan -  
tes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL-  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA ZONA ECONO-  
MICA EXCLUSIVA.

ARTICULO 1º. La Nación ejerce una zona --  
económica exclusiva situada fuera del mar territo- --  
rial y adyacente a éste, los derechos de soberanía-  
y las jurisdicciones que determina la presente ley.

ARTICULO 2º. El límite exterior de la zo-  
na económica exclusiva será un límite cuyos puntos-  
estén todos a una distancia de 200 millas náuti --  
cas de la línea de base desde la cual se mide la an  
chura del mar territorial. En aquellos casos en que  
esa extensión produzca superposición con las zonas-  
económicas de otros Estados, la delimitación de las  
respectivas zonas se hará en la medida en que resul-  
te necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

ARTICULO 3º. Las islas que forman parte --  
del territorio nacional, excepción de aquellas que-  
no puedan mantenerse habitadas o que no tengan

económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO 4º. En la zona económica exclusiva la Nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona;

IV.- Jurisdicción con respecto a:

a).- La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;

b).- La investigación científica.

ARTICULO 5º.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de la navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tubería submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos de la zona económica exclusiva.

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

ARTICULO 8º.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que-

la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

ARTICULO 9º.- Las disposiciones de la presente Ley modifican el régimen de la Plataforma Continental.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. En la ejecución de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Federal observará, en lo conducente, las leyes y reglamentos vigentes que sean aplicables a las materias comprendidas en el artículo 4º de ésta Ley, mientras no se expidan disposiciones legales específicas para cada una de ellas.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor simultáneamente con la adición del párrafo octavo del artículo 27 constitucional que reglamenta:

C.- Reforma al Artículo 37 de la Ley de Pesca.

Decreto por el que se reforma el artículo -  
lo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Antes de la reforma de 13 de febrero de -  
1976, el texto del artículo era el siguiente:

ARTICULO 37.- Se prohíbe la pesca comer-  
cial para embarcaciones extranjeras, para cada via-  
je, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que abandonen las aguas territoriales  
dentro del término que se fije;

II.- Que no desembarquen en territorio na  
cional los productos capturados;

III.- que cuando menos el 50% de la tri-  
pulación sea de nacionalidad mexicana;

IV.- que la tripulación nacional se con-  
trate en territorio mexicano con salario y presta-  
ciones iguales a la extranjera cuando éstos sean su  
periores a los nacionales;

V.- que el interesado acredite el tonelaje  
neto de bodega de la embarcación, con certificado  
del Registro Nacional de Pesca;

VI.- Que no se practique la pesca comercial de sardinas, anchovetas, ni de las especies reservadas a las cooperativas;

VII.- Que no se capture sardina viva para carnada en las zonas prohibidas por la Secretaría de Industria y Comercio;

VIII.- Que no se efectúe la pesca comercial en las zonas reservadas en los términos de esta Ley; y

IX.- Que mediante depósito en efectivo se garantice el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

La pesca deportiva se exceptúa de la prohibición general.

De contravenir cualquiera de las disposiciones anteriores, se hará efectiva la garantía correspondiente hasta por la cantidad que determine la Secretaría de Industria y Comercio, según la gravedad de la contravención, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, para que quede como sigue:

Artículo 37.- Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas -- territoriales y en las de la Zona Económica Exclusiva.

Excepcionalmente, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para cada viaje, cuando el total de la -- captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener los permisos, -- presentarán una solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio en la que deberán acreditar el tonelaje neto de bodega, el tipo de embarcación de que se trate y sus artes de pesca, exhibir el Certificado del Registro Nacional de Pesca y comprometerse a:

I.- No desembarcar en territorio nacional los productos capturados;

II.- Abandonar las aguas de dicha zona -- dentro del término que se les fije;

III.- No practicar la pesca o caza comer --

cial de mamíferos marinos ni de las especies reservas a las Sociedades Cooperativas de producción-pesquera, ni de las reservas a la pesca deportiva-tal y como lo señalan los artículos 40 y 10 de esta Ley;

IV.- Que la tecnología utilizada en las -operaciones de pesca, así como el procesamiento industrial de las especies capturadas al amparo de --estas autorizaciones, se ponga a disposición de los nacionales sin que estos sean objeto de pago o contraprestación alguna;

V.- Efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones;

VI.- Cuando se soliciten permisos para pescar dentro de las aguas territoriales, además se deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana;

b). Que la tripulación nacional se contra

te en territorio mexicano, con salario y prestaciones iguales a la extranjera, cuando éstas sean superiores a los nacionales.

c). Obligarse a no efectuar pesca comercial de sardina y anchovetas;

d). Obligarse a no capturar sardina viva para carnada en la zona prohibida por la Secretaría de Industria y Comercio:

e). Obligarse a no efectuar pesca comercial en las zonas que están resevadas en los términos de ésta Ley;

De acuerdo con el interés nacional, la Secretaría de Industria y Comercio resolverá lo que corresponda.

Si la resolución es favorable, el interesado deberá pagar los impuestos y derechos que fijan las disposiciones fiscales en vigor.

La Secretaría de Industria y Comercio, en el otorgamiento de los permisos de excepción, dará preferencia a las embarcaciones extranjeras de -

países que den condiciones iguales de reciprocidad a embarcaciones mexicanas y podrá excepcionar las del cumplimiento de uno o varios requisitos y condiciones señaladas anteriormente, cuanto el interés nacional lo justifique.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor simultáneamente con la adición del párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional.

Los antecedentes de la zona económica exclusiva se encuentran en la "Declaración de Santiago", de 18 de agosto de 1952 suscrita por Chile, Ecuador y Perú. En esta declaración los países antes mencionados consideran insuficiente la extensión del mar territorial, al que tradicionalmente se le habían asignado tres millas, y de la zona contigua para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la flora y fauna marítima existentes en las aguas adyacentes de éstos países.

Desde un principio la extensión de las 200 millas tuvo una naturaleza diferente del mar territo

rial, ya que éste es considerado como parte del propio territorio del Estado, mismo que ejerce sobre el plena soberanía y queda sujeto a las leyes y reglamentos del Estado costanero cuya soberanía también se extiende de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Convención del mar territorial, al lecho del mar, el subsuelo y el espacio aéreo sobre él.

La única limitación a la soberanía sobre el mar territorial del Estado costanero es el llamado derecho de "Paso inocente", que permite la navegación a través del mar territorial con el objeto de cruzar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores, de entrar a dichas aguas o salir al mar de ellas.

De acuerdo con Edmundo Vargas Carreño, — del texto de la Declaración de Santiago "puede deducirse... que la zona marítima de 200 millas creada por ese instrumento no tiene los caracteres del mar territorial sino los de una zona sui generis, para propósitos exclusivamente económicos. La declaración de Santiago tuvo una gran influencia especialmente, en América Latina, ya que un gran número de

Estados de la región han extendido su jurisdicción sobre las 200 millas náuticas, si bien algunos de ellos consideran la extensión como mar territorial y otros como una zona de naturaleza distinta, designada de diversas maneras como: mar complementario, mar epicontinental, mar patrimonial, zona económica exclusiva, etc.

De los documentos regionales que tienen mayor importancia para la definición de la posición latinoamericana en relación con la zona de las 200 millas se encuentran en primer lugar, los "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar", adoptados por la resolución XIII de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en la ciudad de México en 1956. En este documento se considera insuficiente la extensión de tres millas que tradicionalmente se habían asignado al mar territorial.

El otro documento es la "Declaración de Santo Domingo", del 9 de junio de 1972, adoptada en la Conferencia especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar. En relación con el mar patrimonial, la Declaración precisa, que el Es-

tado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre sus recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de la zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.

Hasta 1971 México, no había apoyado la tesis de las 200 millas náuticas en ninguna de sus formulas, inclusive en 1968, al promulgarse la nueva Ley General de Bienes Nacionales, la extensión del mar territorial se reducía a nueve millas, a las cuales se añadían la zona contigua de tres millas, a finales de 1969 se modificó el artículo 18 de la citada Ley para extender el mar territorial a 12 millas.

De conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la anchura del mar territorial se debe medir, a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional. Sin embargo, en los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá medirse a partir de las líneas de base rectas que --

unan los puntos más adentrados en el mar. 33/

En el Diario Oficial de 7 de junio de --- 1976 se publicó el Decreto que fijó el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, constituido por una serie de arcos que unen los puntos--cuyas coordenadas geográficas que en el se especican.

Con el establecimiento de la zona económica exclusiva, nuestro país adquiere derechos soberanos sobre los recursos naturales de una superficie--de más de dos millones de kilómetros cuadrados, á--rea ligeramente más grande que la superficie actual del territorio nacional. La extensión de la zona --permite también, ejercer un control exclusivo sobre todo el Golfo de California cuya parte superior es--tá delimitada por las Islas Tiburón, que había sido declarada mar territorial mediante un Decreto de --agosto de 1968.

#### 2.5.- Alta Mar.

---

33/ Ovalle Favela, José. "La Nueva Legislación sobre la Zona Económica Exclusiva". Comercio Exterior--agosto. 1976. pp. 902-905

El alta mar se ha definido siempre en forma negativa, se ha dicho en términos generales, que la alta mar no pertenece a nadie. Se le denominó -- mar libre desde que Hugo Grocio, proclama la libertad de los mares en su obra "Mare Liberum".

En la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra en 1958-- se definió al alta mar como "la parte del mar no -- perteneciente a las aguas interiores de un Estado".

34/

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el artículo 75,-- se redactó la definición de alta mar tomando en -- cuenta el concepto de aguas archipelágicas y se definió de la siguiente manera "como la parte de mar no perteneciente a la zona económica exclusiva, al-- mar territorial o a las aguas interiores de un Esta-- do, ni a las aguas archipelágicas de un Estado ar-- chipelágico. 35/

---

34/ Convención sobre Alta Mar. (Documento A/Conf.- 13/L.53) Capítulo V. Artículo 1.

35/ Art. 75. Conferencia de Ginebra sobre el Dere-- cho del Mar.

Alta mar es el espacio marino que se encuentra libre de cualquier manifestación permanente de soberanía por parte de algún Estado, es decir, es el espacio oceánico que queda más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual el estado ribereño ejerce su soberanía o bien proyecta sus competencias en forma exclusiva, ya se trate del mar territorial o de la zona económica exclusiva según sea el caso.

La alta mar es el área que ocupan las aguas suprayacentes que se encuentran sobre los fondos marinos y oceánicos situados fuera de las jurisdicciones nacionales, en este sentido, la alta mar son simplemente las aguas que se encuentran en el área que se denomina "zona internacional". 36/. La importancia de la alta mar en el comercio y en, las comunicaciones ha sido reconocida por todos los estados y además ha servido de base para la regulación de su condición jurídica, ya que los estados han aceptado el principio de la libertad de la alta mar como regla general del derecho internacional.

---

36/ Vargas A. Jorge. Terminología sobre Derecho del Mar. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. México, 1979. p. 41

En el artículo 2º de la Convención sobre la Alta Mar suscrita en Ginebra en 1958 se establece: que "estando la alta mar abierta a todas las naciones, ningún estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de su soberanía". De acuerdo con esta disposición en la alta mar se ejercen las siguientes libertades:

1).- Libertad de Navegación.- Este derecho se extiende a todos los estados independientemente de si tienen o no acceso al mar, debido a la ausencia de soberanía territorial en dicho espacio, los buques que por ahí navegan se encuentran sometidos a la jurisdicción del estado cuyo pabellón enarbolan.

2).- Libertad de Pesca.- Esta libertad y la explotación de otros recursos han sido reglamentadas por una serie de convenciones, al adoptarse la Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. Se dió un paso muy importante para el reconocimiento universal de las reglas referentes a esa actividad y hacia su regulación. En la Convención se señala la libertad de pesca para todos los estados y reconoce los derechos e intereses especiales de los estados costeros, pero

a la vez impone el deber de respetar las obligaciones de los tratados; asimismo con referencia a los respectivos nacionales, establece el derecho de adoptar e de cooperar con otros estados en la adopción de las medidas que puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos del mar.

3).- Libertad de Tender cables Submarinos y Tuberías.- Esta libertad fué regulada por primera vez, sobre las bases multilaterales en la Convención de París sobre la protección de cables submarinos de 1881 la cual está confirmada por la Convención de la Alta Mar en sus artículos del 26 al 29 en donde se confiere dicho derecho a todos los estados, especialmente al estado costero, para acometer la exploración y utilización de la plataforma continental, pero en forma tal que no impida el tendido e el mantenimiento de los cables e tuberías, todos los estados quedan obligados a adaptar las medidas legislativas necesarias para asegurar que sea pagada la compensación por el daño causado a cables e tuberías, ocasionado por embarcaciones e por personal bajo su jurisdicción.

4).- Libertad de Sobrevuelo en la Alta Mar. Esta última de las libertades de la alta mar es la más

reciente, se refiere a la libertad de sobrevuelo que tienen las aeronaves de todos los estados. Como se sabe, los estados ejercen soberanía completa sobre el espacio situado encima de su territorio y de su mar territorial, como lo señala la Convención de Chicago de 7 de diciembre de 1944, donde se establece que los estados contratantes reconocen que cada estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio. El espacio aéreo ubicado encima de la alta mar, tiene la -- misma condición que el espacio marino subyacente, y -- así como en este último existe libertad de navega -- ción, en aquél existe libertad de sobrevuelo. 37/

## C A P I T U L O T E R C E R O

### LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS VIVOS Y SU POTENCIAL ECONOMICO EN EL AMBITO ESTATAL

3.1 Extensión del Territorio Marítimo Nacional; 3.2 La Fauna Marina y su — Aprovechamiento Económico; 3.3 Principales Zonas Económicas Pesqueras.

## CAPITULO TERCERO

LA IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS RECURSOS VIVOS Y SU  
POTENCIAL ECONOMICO EN EL AMBITO ESTATAL3.1 Extensión del Territorio Marítimo Nacional

México es un país que cuenta con bastos recursos naturales en todos los renglones de la actividad económica. Posee un amplio territorio, con una orografía quebrada por altas zonas semi-desérticas, tropicales y templadas, también cuenta con un amplio litoral en ambos lados de su territorio.

Las tres quintas partes del territorio mexicano están bañadas por agua, con cerca de 10,000 kilómetros de costas en cuatro mares, el Océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe. México se encuentra entre los Estados más costeros del mundo, el significado que tiene para México el mar, se transformó radicalmente, con el establecimiento en 1976 de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, la cual tiene una extensión de 2,946 825 kilómetros cuadrados, es decir, más del cien por ciento de la totalidad de su porción terrestre y una Plataforma Continental de 200 metros, que comprende 431,050 kilómetros cuadrados.

Antes de la creación de la zona con sus 200 millas de mar Territoria, México ocupaba el décimo tercer lugar entre los Estados con jurisdicción exclusiva sobre las mayores porciones marinas. Actualmente, se encuentra en el noveno lugar, lo que significa un factor importante, no sólo porque existen más de 130 Estados costeros, sino por las incalculables riquezas que se encuentran en los mares, suelos y subsuelo mexicanos, donde el país ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales y se puede afirmar que los recursos marinos del país son inmensos, tanto en su aspecto biológico, químico y físico.

La importancia que tienen para México, sus recursos marinos debe ser contemplada previamente, en cuanto a las implicaciones de los mismos y en general, a nivel mundial. La riqueza del mar se divide en cuatro tipos de recursos.

a) Recursos Biológicos: Estos son los recursos vivos, que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas.

b) Recursos Físicos: Consisten en las mismas aguas y en los vientos que aprovechando las corrientes las olas, las diferencias de temperatura y las mareas

puden servir para generar energía termal. Hasta el momento existen solamente, dos plantas de energía termal - marina, en Francia y en la Unión Soviética, pero aún no hay métodos para la producción económica a gran escala.- Cuando se inventen se estima que el mar generará 40 kilowats de energía por metro de costa.

c) Recursos Químicos: Estos son los materiales disueltos en las aguas, como la sal, el manganeso, - el plomo y la misma agua dulce o potable. Solamente ésta última tiene importancia económica, a través de las plantas desalinadoras que existen en diversos países y - en las que empiezan a tratar porciones de los 300 millones de millas cúbicas de aguas que hay en los mares. El potencial de los componentes químicos de las aguas marinas radica, en que una vez que aparezcan los métodos de explotación económica a gran escala se podrán extraer 40 millones de toneladas de sólido disueltos por cada Km. - cúbico de agua, con un valor estimado en un billón de dólares. 38

---

38 Rao. P.S. The Public Order of Ocean Resources --  
(The Mit. Press: Cambridge, Massachusetts, 1975,  
pág. 207)

d) Recursos Geológicos: Estos se dividen -- en 1) depósitos orgánicos; II) depósitos detríticos; -- III) depósitos minerales antigénicos. Los Orgánicos son principalmente, el petróleo y el gas natural en el sub-- suelo marino y cuya explotación hasta ahora ocurre a no más de 200 metros de profundidad. La producción de pe-- tróleo fuera de la costa, casi se ha duplicado desde --- 1965 y constituye cerca del 25% de la producción mundial. Se estima que el 50% de las reservas de hidrocarburos -- del mundo están en el subsuelo marino.

Los Recursos Detríticos. Resultan de la ero-- sión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y - otros mecanismos. Se componen de arena, cascajo y mine-- rales pesados como el titanio, el circón, diamantes, es-- taño, hierro y oro.

Los Recursos Minerales Antigénicos. Se acumu-- lan lentamente en el suelo del mar y están compuestos de sustancias químicas y de derivados biológicos. Entre - otros recursos minerales se encuentran los de carbonato de calcio, como las gemas de coral y los fangos metalí-- feros, los nódulos de fosforita (cuya explotación es to-- davía innecesaria dada su abundancia en tierra, pero aún así ya se ha emprendido), y los llamados nódulos de man-- ganeso.

Los Recursos Biológicos: Cerca del 90% de la captura actual, aproximadamente 70 millones de toneladas métricas 39/, consistentes en peces de aleta y el resto de ballenas, crustáceos, moluscos y otros invertebrados, cerca de la mitad del total es consumida como alimento - por los seres humanos, y el resto sirve de alimento para los animales.

La explotación pesquera es una actividad económica que va en constante aumento, la producción pesquera tiene un significado menor en la economía de los distintos países sin embargo, con la creación de zonas exclusivas de 200 millas, la captura de especies vivas por parte de los países desarrollados, que es alrededor de - 56% del total mundial, se distribuirá para beneficio de un número mayor de países en vías de desarrollo, como lo son los de Latinoamérica, los de las Costas Occidentales y Orientales de Africa, los Asiáticos en el Océano Indico y los del Pacífico del Sur.

PETROLEO. La importancia de los hidrocarburos en el mundo actual no debe subestimarse, la crisis -

---

39/ Naciones Unidas: El Derecho del Mar (Oficina de - Información Pública. Nueva York, marzo 1976 ---- pág. 4)

de energéticos de los años recientes y la habilidad de los países en desarrollo como son los de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, para aprovechar sus reservas de hidrocarburos para la promoción de su desarrollo económico, no puede ser más ilustrativa la potencialidad de este tipo de recursos.

Del 25% al 60% de las reservas submarinas de petróleo se encuentran dentro de una faja de 200 millas adyacentes a las costas, y de ahí la importancia de que los derechos de los Estados en esa zona se extiendan no sólo a los recursos vivos sino también a los no vivos.

Los NODULOS DE MANGANESO. Además de los Recursos biológicos y de los hidrocarburos, los nódulos de manganeso son los que más potencial económico revisten para el mundo. Estos nódulos se encuentran principalmente en la llamada zona de los Fondos Marinos y Océánicos. Aunque también se les localiza en las plataformas continentales insulares. 40/

Del estudio anterior se pudo observar, que las riquezas del mar son de una magnitud impresionante.

---

40/ Biggs, Gonzalo. Explotación Minera de los Océanos Impacto sobre América Latina y Urgencia de una Política Regional. XVI, Foro Internacional, No. 3. El Colegio de México. México, 1976, págs. 287-312

El que en el mar se encuentren básicamente los mismos recursos que en tierra, permite prever que es precisamente el mar, donde la humanidad puede encontrar las reservas necesarias para su subsistencia.

Los mares de México son conocidos por su generosa abundancia de recursos vivos. Sin embargo, la información que existe al respecto es muy deficiente, lo cual hace comprensible que nuestro país no haya contado con un programa ambicioso, pero a la vez racional para la explotación adecuada de sus peces, crustáceos, moluscos, algas, reptiles y mamíferos marinos.

Las Plataformas Continentales e insulares de México se encuentran en su totalidad dentro de la zona económica exclusiva mexicana de 200 millas, quizá con excepción de una pequeña porción en la Zona de Campeche. Los Recursos de la Plataforma pertenecen a México no sólo porque el país tiene derechos soberanos sobre todos los recursos del suelo y subsuelo de la Zona Económica Exclusiva, como se había indicado principalmente, porque el Artículo 27 Constitucional fué reformado en 1960, para establecer que "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y de los zócalos submarinos de las islas --

41/, lo cual se hizo de conformidad con la Convención - de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958.

Aunque nuestro país cuenta con una Plataforma Continental amplia en los Golfos de México y California, la mayor parte de la jurisdicción mexicana sobre sus recursos del suelo y subsuelo marinos se encuentran más -- allá del margen continental es decir, en los fondos marinos. Parte de la razón por la que, en el caso de los recursos vivos, México no tenga aún una idea de las dimensiones de los recursos en su suelo y subsuelo marino, -- son las limitaciones en cuanto a la tecnología y a lo reducido de la actividad exploratoria en las grandes profundidades.

Se debe tomar en cuenta también que los recursos del mar son importantes en la medida en que contribuyen a resolver los problemas alimenticios del mundo. La pesca es una gran fuente de riqueza y aunque sea un recurso renovable corre el riesgo de agotarse, si la pesca estuviera fuera del control de los gobiernos, se llegaría a situaciones de sobrepesca y a distribuir irreparablemente el equilibrio ecológico.

---

41/ Decreto que reforma los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo fracción I del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de 20 de enero de 1960

### 3.2 La Fauna Marina y su Aprovechamiento Económico

Resulta casi innecesario, destacar la importancia que tiene para la humanidad la explotación de los recursos vivos del mar. A medida que la población mundial crece se intensifica la pesca y es claro que, cada día se establecerá una mayor vinculación entre el hombre y el mar, para extraer las proteínas que necesita.

Las cifras de captura mundial de peces muestran una asombrosa progresión. En 1914 se pescaban alrededor de 10 millones de toneladas anuales; en 1948 se llegó a 20 millones de toneladas; en 1958 a 33.2 millones de toneladas; en 1965 a 53.7 millones de toneladas 42/, se estima que la demanda de pescado, tanto para el consumo humano como para alimentar animales, llegó en 1975 a unos 74 millones de toneladas y en 1985 llegará a 107 millones de toneladas.

Estas cifras plantean el problema de si es posible continuar con la explotación de la pesca marina en un ritmo de aumento tan alto el verificado desde la Segunda Guerra Mundial (6% anual compuesto), sin que ello afecte a la productividad de los recursos pesqueros o compro-

meta su existencia misma para el futuro. La experien--  
cia de la ballena ha mostrado dramáticamente como la -  
captura indiscriminada amenaza muy realmente con el to--  
tal agotamiento de la especie.

Para algunos expertos no existe duda de que  
hay aún muchos recursos pesqueros que ni siquiera han si--  
do descubiertos, y que garantizan que el hombre podrá --  
aumentar la vitalidad de las pesquerías.

En un informe del Secretario General de las -  
Naciones Unidas sobre la explotación y conservación de -  
los recursos vivos marinos E/4842, de mayo de 1970), se  
expresa la reserva con que se reciben las propuestas de  
medidas de conservación por parte de los países pesque--  
ros y sus consecuencias económicas sobre la visibilidad  
de una industria pesquera en particular. Sin embargo, -  
hay una tendencia creciente a considerar que es imperati--  
vo organizar el establecimiento de medidas de conserva--  
ción que protejan a cada reserva de peces determinada y  
que se inscriban en un plan general para preservar estas  
riquezas, de manera que su explotación sea óptima pero -  
no comprometa el potencial de renovación y crecimiento --  
de las especies.

Para los países en desarrollo, el interés eco

nómico en aprovechar los recursos vivos del mar que se encuentran en las aguas adyacentes a sus costas, ha significado una lucha constante con los países que tienen flotas pesqueras considerables y que pescan en aguas -- distantes. Estos últimos han aducido la libertad de la Alta Mar como fundamento a su derecho de pescar en --- aguas inmediatas al Mar Territorial de los Estados costeros, así como derechos tradicionales sobre determinadas pesquerías en cuanto se trata de conservar un predom<sub>o</sub> minio sobre zonas pesqueras en Alta Mar. Esas potencias no reconocen sino la extensión mínima de Mar Territorial e insisten en pescar cerca de las costas de --- otros países.

Los países en desarrollo han visto con creciente alarma que los avances de la tecnología pesquera, los nuevos barcos, fábricas y la capacidad para hacer - largos viajes y procesar vastas cantidades de pescado - en aguas extranjeras, han dado a las potencias pesqueras una situación de ventaja muy grande y constituyen - una amenaza para sus propios recursos. De ahí los actos unilaterales de extensión del Mar Territorial y la proclamación de zonas económicas o Mar Territorial, con los que se quiere proteger esta riqueza de la depredación de las flotas extranjeras.

Existen dos principios clásicos: la libertad de pesca en Alta Mar y el derecho exclusivo del Estado ribereño a pescar en sus aguas territoriales. El primero de ellos está consagrado en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, que establece para los Estados con litoral o sin él "la libertad de pesca". Este principio fué concebido tradicionalmente como absoluto e ilimitado, basado como estaba en la noción de inapropiabilidad de la Alta Mar y la inagotabilidad de sus recursos.

La exclusividad del Estado ribereño para pescar en su Mar Territorial está reconocida, a su vez en la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, cuando se excluye del paso inocente a la pesca (Artículo 14, inciso 5). Generalmente, los Estados ribereños permiten la pesca en su Mar Territorial, sólo a los nacionales o a los extranjeros domiciliados en el país. Sobre éstos dos principios está la necesidad de conservación resultante de la comprobación, de que las especies marinas no respetan las fronteras del Mar Territorial, sino que se desplazan por vastas extensiones del océano y, por lo tanto, lo que se haga con una especie en una parte de su recorrido migratorio repercutirá necesariamente en las demás zonas.

Es indiscutible que la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales debe ejercerse en interés de su desarrollo nacional y del bienestar de su pueblo. Sobre ello se ha insistido con vehemencia en el seno de las Naciones Unidas, donde se ha señalado que la violación de ese principio es contrario a los postulados establecidos en la Carta de la Organización y obstaculiza el desarrollo de la cooperación internacional y el mantenimiento de la paz.

A medida que aumenten las exigencias nacionales en buena parte debido a una población en continuo crecimiento, no sólo se fortalece cada vez más la idea anterior, sino la firme convicción de que el Estado debe de proteger sus recursos contra todo despilfarro o explotación irracional para salvaguardar así el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Si bien es cierto, que en México como en muchos otros países, los recursos marinos tanto los vivos como los minerales se encuentran en una etapa de explotación incipiente, también lo es, que en los últimos cinco años en nuestro país se ha podido observar un cambio radical en el panorama de la pesca. Han sido notorios los objetivos del Programa Nacional Pesquero que tiene como

meta el de incrementar en forma sustancial los niveles de producción, fomentar y generalizar el consumo de pescado y mariscos, diversificar la explotación pesquera y a aprovechar integralmente los recursos pesqueros existentes.

Estos objetivos motivaron la instrumentación de programas diversos como los de capacitación pesquera renovación y ampliación de la flota, promoción industrial y comercial e investigación biológico-pesquera. - Una de las principales razones que explican la ignorancia de México sobre sus recursos marinos vivos, como lo señala el Dr. Alejandro Villamar, del Instituto Nacional de Pesca, es que la industria pesquera nacional es relativamente joven, de apenas 30 años de edad los cuales resultan insuficientes para saber con que existencias pesqueras se cuenta. Esto se debe a que es precisamente a través de la experiencia pesquera como se puede determinar la abundancia de las distintas especies.

El principal problema radica en que, como la mayoría de las especies, en lo que ahora es su zona marina, no han sido explotadas o lo han sido a niveles in suficientes no se ha podido determinar su abundancia. - La falta de conocimiento sobre las proporciones de los

recursos en cuestión, aunada a la dimensión geográfica impresionante de la recientemente creada Zona Económica Exclusiva han dado lugar a que, en ocasiones, se exagere sobre las cantidades de especies vivas que se espera extraer anualmente. Debe entenderse que el ensanchamiento de las Zonas Marinas en las que el Estado tiene derechos soberanos no lleva, por sí mismo sino, al enriquecimiento "potencial del país".

Es necesario que se adopte una política de explotación inteligente, que incluya cuando sea necesario, y racionalmente posible un aumento en el esfuerzo pesquero. Efectivamente, se ha exagerado sobre las existencias de los recursos vivos en los mares mexicanos, lo que contrasta con los recursos minerales en el suelo y subsuelo de los mismos, que han sido menospreciados.

Fué durante el Gobierno del Presidente Luis Echeverría, cuando se empezó a dar más importancia a la pesca de la que había tenido hasta entonces, a raíz del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de las 200 millas. Se llevaron a cabo, varios programas pesqueros, como el Programa Nacional Pesquero 1970-1976, que comprendía desde la producción de crías destinadas

a la población piscícola, hasta planes de construcción naviera para dotar al país con los tipos de embarcaciones adecuadas a las necesidades particulares de cada región. Además para abatir los costos, se agruparon todas las empresas de participación estatal, que se dedican a las tareas pesqueras. 43/

Este programa fué complementado en 1973 con el Programa Pesquero Integrado, que comprendía, la promoción de la flota pesquera, de la comercialización del pescado, del mejoramiento portuario y de la capacitación pesquera. Se negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo un crédito de 100 millones de dólares de los cuales el 83% se invertiría para la construcción de 335 barcos 44/, en septiembre de 1972, se puso en marcha el Plan Nacional de Educación Pesquera, con 30 escuelas tecnológicas pesqueras bajo la coordinación del Programa Nacional de Ciencias del Mar, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 45/

---

43/ Primer Informe Presidencial del Lic. Luis Echeverría (3 Separata de Carta de México, septiembre 1, 1971, p. 6)

44/ "Programa Pesquero Integrado". (31 Carta de México, septiembre 30 de 1973)

45/ "Capacitación Pesquera". (18 Carta de México, agosto 31 de 1972)

En el Gobierno del Presidente José López Portillo, se formuló el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982 donde se calcula que la pesca nacional que se alcanzará para el año 2000 está entre las 4.5 o 5 millones de toneladas. El Instituto Nacional de Pesca señala que, en 1975, existían 504 especies de interés comercial en los mares de México. El Dr. Villamar enfatiza, que sólo 100 de ellas son explotadas por nuestro país en diverso grado (El Plan 1977-82 hace referencia al doble de las especies explotadas comercialmente). - De éstas, sólo 20 forman "la columna vertebral de la Industria Pesquera" y son: camarón, abulón, langosta, algas, ostión, Sardinias, sierra, atunes, calamar, mero, - guachinango, tortugas, pulpo, robalo, corvinas mojarras, lisa, tiburón, cazón y almeja. Sólo de cinco de éstas especies se tiene conocimiento de su existencia y son: el camarón del pacífico, el ostión del Golfo, los atunes, el mero y las tortugas de ocho de ellas, sierra, - calamar, pulpo, mojarra, lisa, tiburón, cazón y almeja, se sabe muy poco de su existencia. El conocimiento de las otras siete especies está en un punto intermedio de los grupos anteriores.

Además de las 20 especies antes mencionadas,

tres de ellas son sobreexplotadas (camarón y ostión del Pacífico y tortuga), tres son casi explotadas al máximo de su límite biológico de captura permisible (camarón - del Golfo de México, abulón y mero), ocho están entre - la subexplotación y el máximo de explotación (langosta del Pacífico, algas sardinas, guachinango, pulpo, roba- lo, cazón y almeja) y nueve están sub-explotadas (lan- - gosta del Caribe, ostión del Golfo de México, sierra, - atunes, con excepción de la aleta amarilla, calamar, -- corvinas, mojarras, lisa y tiburón).

Son varias las razones, por las que muchas - de éstas especies son subexplotadas, en primer lugar, - existe una ausencia de estrategias de explotación acce- sibles y adecuadas, en segundo lugar la pesca mexicana sigue un modelo de desarrollo que se sujeta a las leyes del mercado internacional y, finalmente señala el Dr. - Villamar, el estrecho mercado doméstico no se encuentra listo para absorber mayores cantidades de productos vi- vos del mar, pues está condicionado por la baja capaci- dad de compra de la mayoría de la población y por facto- res de índole cultural.

Continúa el Dr. Villamar, que el "conocimien- to adquirido durante los últimos años indican la posibi-

lidad de obtener, mediante la organización y recursos - adecuados, una captura mayor a las 900 mil toneladas -- anuales. Para esto sería necesario explotar al máximo permisible ciertas especies que hasta la fecha el país ha subexplotado 46/, si esto se lograra se capturarían otras 696,000 toneladas, con lo que se triplicaría la - captura nacional hasta llegar arriba de las citadas -- 900,000 toneladas.

La captura de atunes en 1975 fué de 27,784 - toneladas. Las existencias de atún permitirían aumentar esa cantidad a un total alrededor de 92,000 toneladas. La captura de sardina, de 76,000 toneladas podría aumentarse a 96,000 toneladas. La langostilla, que casi no se explota podría capturarse en 50,000 toneladas. La - anchoveta, cuya captura de 59,000 toneladas en 1975 y - con un promedio anual de sólo 25,800 toneladas, podría aumentarse en casi 1000% hasta las 560,000 toneladas, - es decir, más de la captura total nacional actual de to das las especies que se explotan.

---

46/ Las especies son: atunes, charrito-jurel, langosta del Caribe, sardinas del Golfo de California, anchoveta, langostilla, guachinango pargos escama, calamares y merluza-rocotes.

La industria pesquera ha ido aumentando constantemente de un 80 a un 100% cada década en sus treinta años de vida. La producción pesquera que en 1950 -- fué de 77,000 toneladas, llegó en 1960 a 142,000 y a -- 254,000 en 1970, 47/. Como se ha dicho anteriormente, en los últimos años se le ha dado gran importancia a -- los recursos del mar y consecuentemente, la industria -- pesquera ha sufrido un gran cambio, y un beneficio para la economía nacional.

En el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero -- 1977-1982 se puede apreciar que una de las metas del -- sector pesquero entre otras es el de satisfacer en el -- menor lapso posible los requerimientos alimentarios, de empleo y bienestar social de la población nacional. -- Ello es congruente si se considera, además que México -- cuenta con varias de las zonas pesqueras más ricas del mundo, una importante Zona Económica Exclusiva (tres millones de kilómetros cuadrados) y tres millones de hectáreas de aguas interiores. Se planteó un crecimiento acelerado de la producción a una tasa media anual del -- 29%, a fin de cuadruplicar el volumen de captura que se

---

47/ Medina Neri, Héctor. "La Política Pesquera". Comercio Exterior, No. 7. (Banco Nacional de Comercio Exterior, México). Julio de 1976, pág. 57

obtuvo en 1976 y lograr una producción de 2.4 millones de toneladas para 1982.

Durante el período comprendido entre 1970 y 1980 el Producto Interno Bruto de la actividad pesquera en su fase extractiva creció al 9.2% anual, tasa -- que se compara favorablemente contra el 6.6 de la economía en su conjunto. Este crecimiento fué causado -- por el dinamismo registrado en el período 1976-1980, -- durante el cual la tasa de crecimiento promedio anual del volumen capturado ascendió a 18.9%. Para 1981 el Producto Interno Bruto aportado por el sector pesquero aumentó aproximadamente en 16.3% con respecto al año -- anterior, poco más del doble del crecimiento global de la economía (8.1%)

En febrero de 1982 se llevó a cabo la Reunión Popular para la Planeación sobre los Recursos del Mar, la cual fué celebrada en San José del Cabo Baja -- California Sur, con la participación de investigadores, técnicos y profesionales cuyas actividades están ligadas al mar. En dicha reunión se destacó la importancia que tienen para México los recursos marinos, pero también se reconoció que nuestro país ha carecido de -- una auténtica y profunda conciencia marítima. Ello se

explica por los orígenes y por el desarrollo de nuestra historia.

El Lic. Miguel de la Madrid Hurtado que en ese entonces, realizaba su campaña electoral por distintos Estados de la República Mexicana, señaló en esta reunión, que el motivo por el cual nuestro país ha carecido de una conciencia marítima se debe a que, desde la época de la conquista, los españoles centraron sus esfuerzos desde un principio en el área del altiplano en las mesetas centrales de lo que fué la Nueva España por que ahí estaban las grandes concentraciones demográficas de las poblaciones indígenas, que eran elemento indispensable para el régimen de explotación colonial, también porque en esas zonas se encontraron en los primeros años de vida colonial, las riquezas mineras que fueron uno de los atractivos principales para la conquista.

Seguramente también, en aquellos años las condiciones insulares de los litorales y de las costas, impidieron el establecimiento de grandes centros de desarrollo en nuestros litorales. Esta pauta de desarrollo hacia adentro del territorio solamente pudo ser revertida en pasos iniciales, cuando a fines del siglo XIX y a principios del XX el Gobierno de México inició la cons-

trucción de obras portuarias en el Golfo de México y en el Pacífico y cuando se empezaron a ligar los puertos - con el centro de la República mediante el sistema ferroviario.

Las nuevas normas por las que México ha pugnado han dado por resultado que las tres quintas partes de nuestro patrimonio territorial estén ubicadas en el mar. Solamente son dos millones de kilómetros cuadrados lo -- que constituye la superficie de la Zona Económica Exclusiva y del Mar Territorial. Destacó que se debe tomar -- conciencia marítima, que en términos de independencia y soberanía y en términos de desarrollo económico y so-- cial. No dejemos que se produzca el vacío territorial, que le originó a nuestro país la pérdida de más de la mi tad de su territorio continental. 48/

El enfoque que se le dió a esta reunión fué -- el de examinar integralmente el problema de los recursos del mar. Desde luego que la riqueza pesquera debe ser -- objeto de un redoblado esfuerzo de parte de la población. Lo que más preocupa a la industria pesquera, es que reco

---

48/ Discurso del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. (Reunión Popular para la Planeación sobre Recursos del Mar). Baja California Sur, febrero 3 de 1982

nociendo que son grandes nuestras riquezas a pesar de - que se ha fomentado la extracción, el procesamiento y - la comercialización del pescado, no pasa del 3% de nuestra población aquella que consume productos del mar. - También es cierto, que la industria pesquera a propor-- cionado al país un flujo importante de divisas que son también indispensables para financiar el desarrollo na- cional.

El Dr. Jorge Vargas, investigador del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo y Director del Proyecto del Derecho del Espacio Océanico indica, que ha sido la falta de una visión integral en el manejo de los asuntos del mar, el obstáculo más serio - para el desarrollo del sector marítimo nacional. Que - el marco jurídico de los mares de México es hoy, y lo - ha sido en el pasado, eficaz instrumento en la cotidiana tarea de una cabal utilización de nuestros mares tam-- bién destaca, que deberán introducir reformas para ade- cuarlo tanto a la realidad presente del país como a las modernas corrientes del derecho del mar, concretamente por lo que respecta principalmente a las 200 millas y a la pesca, la navegación y comercio marítimos ya que -- cientos de naves oceanográficas extranjeras violan nuestros mares desde hace años, investigando con las más -

modernas tecnologías todos nuestros espacios oceánicos y sobre todo sin dejar ningún beneficio para el país.

### 3.3 Principales Zonas Económico Pesqueras

Se estima que en los mares mexicanos existen alrededor de 200 especies, entre peces, moluscos y crustáceos, que pueden explotarse para el consumo humano o para fines industriales localizados frente a las costas de todos los estados ribereños del país.

Entre las principales zonas de recursos pesqueros destacan las siguientes: Las costas que rodean a la Península de Baja California, constituyen sin duda, la zona más importante de recursos pesqueros. Por el oeste se localizan importantes bancos de anchoveta, merluza, calamar, langostilla y en menor proporción, especies de escama como: guachinango, mero y sierra, entre otras.

Estos litorales contienen también los bancos más importantes de abulón y langosta. En la parte sur de la Península, lindando con las costas de Sinaloa, se localiza la "zona atunera más importante del país". El Golfo de California es rico en sardina, camarón, merlu-

za, tiburón, cazón, calamar gigante, lisa y otras especies de escama. Frente a las costas de Sinaloa existe camarón, así como sardina y langostilla.

Desde las costas de Nayarit hasta las de Oaxaca se encuentran bancos de camarón y langosta, así como atún y diversas especies de escama. El litoral de Oaxaca y toda la costa de Chiapas son ricos en camarón además de constituir una importante zona atunera. 49/

El Golfo de México y el Mar Caribe tienen --- cuantiosos recursos camaroneros. Además en la Plataforma Yucateca se encuentran los bancos más ricos en especies de escama, y frente a Veracruz y hacia la parte norte de Yucatán, dentro de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, se localizan dos importantes bancos de atún. En la costa de Quintana Roo, en el Mar Caribe se encuentra la mayor riqueza de langosta del Golfo con que cuenta México. 50/

La pesca es una actividad que se practica en

---

49/ Las Actividades Económicas en México. Secretaría de Programación y Presupuesto. Serie Manuales de Información Básica de la Nación. Tomo 3/1980

50/ Idem. pág. 109

México desde la época prehispánica. No obstante, esta larga tradición y la enorme riqueza de los recursos -- pesqueros con que cuenta el país, los considerables es fuerzos realizados para su aprovechamiento no han bastado para que esta actividad alcance el grado de desarrollo deseado.

A partir de la década de los treinta del -- presente siglo, la pesca empieza a surgir como una actividad de importancia, en respuesta al estímulo generado por un mercado externo en expansión, en particular el de los Estados Unidos, que demanda diferentes - especies y sobre todo camarón.

Durante muchos años, la pesca se considera internamente, como una actividad casi de autoconsumo y, en lo externo, como dependiente de la monoexplotación y básicamente del mercado norteamericano. A partir de 1970 empieza a dar muestras de una diversificación y - cobra impulso su desarrollo.

Según información del Departamento de Pesca, actualmente, Secretaría de Pesca la explotación pesque ra superó las 800 mil toneladas en peso fresco entero

51/, en 1978 y se considera que aún es mayor el potencial de recursos susceptibles de contribuir al impulso y desarrollo de esta actividad, la que además está directamente relacionada con la producción de alimentos, la creación de empleos en el medio rural y la generación de divisas, así como con otras actividades colaterales en el campo de los servicios y de la industria.

La mayor captura se realiza en el litoral del Pacífico tanto para el consumo humano como para fines industriales. En dicho litoral se desembarcó en 1978 el 78.5% de la explotación total registrada, el 63.4%.

---

51/ Se refiere al peso que las especies tienen en el momento de su captura. Lo estimado por el Depto. de Pesca con base en criterios establecidos por la FAO, se encuentra en revisión.

## CAPITULO CUARTO

### ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

4.1 Ley Sobre el Mar Territorial de 1902; 4.2 Artículo 27 de la Constitución de 1917; 4.3 Ley de Pesca en Aguas Territoriales de 1938; 4.4 Ley de Pesca de 1947; 4.5 Ley de Pesca de 1950; 4.6 Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972; A) Legislación Relativa al Ambito Espacial de la Actividad Pesquera; B) Legislación Pesquera; C) Legislación Administrativa en Materia de Pesca; D) Legislación Complementaria

## CAPITULO CUARTO

### ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

#### 4.1.- Ley sobre el Mar Territorial de 1902.

Cabe destacar, que el desenvolvimiento del sector pesquero ha tenido un importante apoyo y promoción por parte del gobierno federal. Entre 1925 y 1950 el Estado sienta las bases y define el actual régimen de producción pesquera, en el cual las cooperativas juegan un papel muy importante, y a las que se reserva la explotación exclusiva de ocho especies.

En los años siguientes el gobierno empieza a fortalecer la actividad industrial pesquera, diversifica las pesquerías e impulsa fuertemente la captura, ya durante la presente década, gracias al incremento de la flota pesquera, a los programas de educación, organización y capacitación pesqueras, y a la intervención estatal directa a través de empresas paraestatales y de varios fideicomisos, establece una zona económica de 200 millas marítimas y crea una dependencia federal encargada de todo lo relacionado con el sector: El Departamento de Pesca actual-

mente Secretaría de Pesca.

Durante las primeras décadas de nuestro panorama político independiente, las reglas emitidas correspondieron al gobierno federal, muy pocas ciertamente, repetándose en esa forma la herencia colonial. Es decir, se movían en un ámbito de escasa significación y poco conocimiento acerca de los problemas pesqueros en particular. Al crearse la Secretaría de Fomento en el año de 1853, las cosas tomaron un rumbo diferente con el impulso que se le empezó a dar a esta materia, de la pesca para vincularla al fomento, es decir, al desarrollo. 52/

Fué de esta manera, como la pesca se incorporó a una corriente de orden y sistema, que empezó a captar ubicación de los recursos y a expedir concesiones y privilegios para su explotación. Su trascendencia adquirió gran sentido que no solamente en el pasado cobraron fuerza los términos de pesca y fomento, sino que hoy en día, la ley que regula la actividad contiene el precepto fomento en su mismo título.

---

52/ J. Sierra Carlos. Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera de México. p. 10

La explicación y la confrontación de las leyes pesqueras ofrecen la oportunidad de conocer -- mejor un aspecto del devenir económico del país, -- así como de las preocupaciones primarias que son el antecedente de una estructura, que en la actualidad acelera su paso. A partir del Gobierno del Presidente Benito Juárez la materia pesquera, fué adquiriendo mayor importancia, y debido a ello se crearon varias leyes para su reglamentación, entre estas leyes se crearon: La Instrucción de Pesquerías de 1872, -- el Código Civil de 1870, la Ley de 188 entre otras.

En la Ley sobre el Mar Territorial de 1902 Aguas y Pesca trazaron un paralelo legislativo en -- nuestro curso histórico, definiendo la actividad específicamente. Por ello resulta muy importante la -- Ley de 18 de diciembre de 1902, que declara bienes -- del dominio público y uso común, dependientes de la -- Federación el Mar Territorial hasta tres millas marítimas, las playas del mismo, la zona marítima terrestre de 20 metros de anchura contigua a las playas o a las riberas de los ríos, los puertos, las bahías, -- las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables los lagos y las lagunas de formación natural utilizables para la navegación, estableciendo que el uso --

del mar territorial para la pesca y el buceo de ---  
perlas, estaba sujeto a las disposiciones legales y  
a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Fe-  
deral. 53/

4.2.- Artículo 27 de la Constitución de 1917

Con toda la gama de disposiciones que ha--  
bían surgido, se llega a la plataforma legislativa,-  
al momento histórico del cambio trascendental, a la  
nueva fórmula constitucional que recogería todas las  
ideas planteadas con anterioridad. Al reunirse los -  
legisladores, consideraron refiriéndose al porfiria-  
to, que ningún gobierno podría tener facultades pa--  
ra ceder en general, y perpetuamente, los derechos -  
que correspondían a la Nación sobre sus bienes, que-  
formaban el acervo de su patrimonio.

De esta manera incorporaron, al artículo -  
27 constitucional los bienes de la Nación sobre los-  
que ejercía dominio directo, como eran las aguas de-  
los mares territoriales, de las lagunas y esteros, -  
de las playas de los ríos y arroyos y de los cauces-  
y riberas. Esta enumeración figuraba en la Ley de ---

Bienes Inmuebles de la Federación de 1902, que era la norma a la que se sujetaba la Secretaría de Fomento, para las concesiones de aguas; pero se consideró indispensable que constara en el artículo 27 constitucional, que especificaba propiedades y derechos, ya que formaban parte de los bienes inalienables de la Nación.

El artículo 27 constitucional no contenía estrictamente, la palabra "pesca" dentro de su terminología pero la actividad estaba implícita en todo lo que a mar y aguas se refiere, de esta manera no se puede soslayar en ningún momento dicho precepto constitucional, principalmente los párrafos primero, cuarto, quinto y primeras líneas del sexto, - en cuanto a que señalan que la "propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, así como el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas".

El artículo 27 constitucional, sirvió de base para la Ley de 1925, y la hoy vigente de 1972, como ordenamientos reglamentarios. No obstante, la-

gama de disposiciones normativas que distinguió al ramo pesquero durante el siglo XIX y la primera década del presente no se llegó a integrar un reglamento o ley pesquera a pesar de que otros ordenamientos lo sugirieron.

Esta situación ya se había presentado en el año de 1910 con la expedición de la Ley sobre Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal, señalando en la fracción II del artículo 4º que correspondía al Poder Ejecutivo de la Federación la expedición de reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas. 54/

#### 4.3.- Ley de Pesca en Aguas Territoriales de 1938.

Al adquirir mayor importancia la pesca nacional fueron apareciendo también, necesidades en lo referente a la regulación jurídica de su desarrollo, consecuentemente, el Ejecutivo Federal propuso a la Comisión Permanente que convocara con carácter de urgente al Congreso de la Unión, para un período extraordinario de sesiones, en el cual se trataría en-

tre otros asuntos, el relativo a la Ley sobre el -- Régimen de la Pesca Comercial, Industrial y Deportiva en aguas nacionales de la costa del Océano Pacífico y del Golfo de California.

El proyecto de la Ley enviado por el Eje - cutivo se estudió en la Cámara de Diputados y, posteriormente fué remitido al Senado, quien se encargó - de hacer las modificaciones respectivas, enviándolo - de nuevo a la Cámara de Diputados, en la cual la Co - misión de Caza y Pesca lo presentó a discusión gene - ral y en particular habiendo sido aprobado sin deba - te.

El 16 de diciembre de 1938, el Presidente - Lázaro Cárdenas expidió la Ley de Pesca en Aguas Te - rritoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California, cuya vigencia se mantuvo paralela a la - Ley de Pesca, ya que este ordenamiento, regía el em - pleo para la pesca comercial, de barcos de matrícu - la extranjera y productos destinados al mercado ex - terior.

#### 4.4.- Ley de Pesca de 1947.

Casi diez años más tarde, el Ejecutivo Fe - deral envió a la Cámara de Diputados un nuevo Proyecto

to de Ley de Pesca que substituiría al Ordenamiento de 1932 y el de 1938. Hay que destacar que fueron cinco las leyes de pesca que se expidieron durante el régimen revolucionario de 1917, a la fecha.

La ley de 1947 debe considerarse como el símbolo jurídico de una etapa de transición, ya que es una Ley que marca el fin de una época en la historia de la pesca en este siglo, y así también marca el principio de otra que se consolidó en el año de 1950.

Esta Ley sustituyo a la Ley de Pesca de -- 3 de septiembre de 1932 y a la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 30 de diciembre de 1938. La Autoridad responsable de la actividad pesquera, a partir de 1939 fué el Departamento de Marina convertido en el año siguiente en Secretaría de Marina.

La producción pesquera mundial calculada hasta antes de la Segunda Guerra Mundial era aproximadamente de 12 millones 810 mil toneladas. Hacia el año de 1935 los principales países del mundo en cuanto a su producción pesquera eran: Japón con 3 millo-

nes 329 toneladas; la URSS, con un millón 500 mil toneladas; Los Estados Unidos con un millón 505 mil toneladas; Corea con un millón 102 mil toneladas y Noruega, con un millón 4 mil toneladas.

De lo anterior, se puede observar que muy por debajo de los países mencionados se encuentra México con 11 mil toneladas. De 1940 a 1947 año de la promulgación de la nueva Ley de Pesca, la producción pesquera nacional aumentó de 70,519 a 122,735 toneladas, lo que significa que el porcentaje de la pesca extraída aumentó en los años antes citados de 33.50% al 44.20%.

En la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión en 1947, en su exposición de motivos señalaba que la pesca había evolucionado y que era necesario, dictar una nueva Ley de Pesca debido a los cambios en los sistemas de trabajo, conservación, industrialización y transporte de los productos pesqueros, al interés del Estado de incrementar las actividades pesqueras de las sociedades cooperativas, a la aparición de nuevas especies de pesca con importancia económica y también a la confusión en materia de otorgamiento de

autorizaciones para la práctica de la pesca.

Consideró que era preciso incluir en una sola Ley las varias disposiciones que regían y, tener un Ordenamiento que contuviera dichas normas más en concordancia con el desarrollo alcanzado en la producción pesquera, sin descuidar la protección que merecía esa riqueza nacional. Fundamentalmente se consideró para esa Ley que debían establecerse bases firmes a fin de incrementar las actividades pesqueras de las sociedades cooperativas, procurando su mejor organización, asistencia técnica, métodos y sistemas más modernos de pesca.

De esta manera el Proyecto fué aprobado y expedido en 70 artículos y 5 transitorios, el 31 de diciembre de 1947. La Ley de Pesca estaba integrada por cuatro capítulos, el tercero de los cuales se refería a las autorizaciones necesarias para explotar las riquezas pesqueras, las mismas serían expedidas por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

El 31 de diciembre de 1934 55 / --  
por Decreto del Ejecutivo Federal, se estableció el

Departamento Forestal y de Caza y Pesca que asumió - todas las funciones relacionadas con las actividades pesqueras. El 26 de diciembre de 1938 se expidió la Ley de Pesca en Aguas Territoriales del Océano Pacífico y Golfo de California, que en su articulado señalaba al Departamento Forestal y de Caza y Pesca como Autoridad responsable en los asuntos pesqueros, - sin sufrir ninguna reforma los artículos 7, 10, 15, - 17, 23, 26 y 29 de la Ley de Pesca de 1932 que facultaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento para - ejercer aquellas funciones.

El 30 de diciembre de 1939 las cuestiones de pesca se incorporaron al Departamento de Marina, - dentro del cual se creó el Departamento de Pesca e - Industrias Marítimas sin que se reformaran los citados artículos de la Ley de Pesca de 1932 ni los de - su reglamento de 1933, que seguían facultando a la - Secretaría de Agricultura y Fomento para ejercerlas.

El 31 de diciembre de 1940, el Departamento de Marina se convirtió en Secretaría de Marina, - dentro de la cual se estableció la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas. A partir de esa fecha hasta 1947 la Autoridad responsable de todos los -

asuntos relacionados con la pesca fué la Secretaría de Marina y no la de Agricultura y Fomento, ni el Departamento Forestal y de Caza y Pesca. 56/

La Ley de Pesca de 1947 estaba integrada - por nueve capítulos:

- I.- De la Pesca en General.
- II.- De la Actividad Pesquera.
- III.- Autorización para la Pesca.
- IV.- De la Pesca de Explotación realizada por Sociedades Cooperativas.
- V.- De la Pesca que se realiza por embarcaciones Extranjeras en el Mar Territorial.
- VI.- Control de la Pesca.
- VII.- Obligaciones y Prohibiciones para las Personas que Ejecutan la Pesca.
- VIII.- Obligaciones de Terceros.
- IX.- Penas y Sanciones.

En esta Ley se incluyeron cinco nuevos --- capítulos de los cuales el V, relativo a la pesca de Explotación que se realiza por Embarcaciones Extranjeras en el Mar Territorial, aunque recogió el espíritu de la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 1938, no solo lo condensó hablando en términos estrictamente gramaticales, sino también lo extendió desde el punto de vista jurisdiccional al ámbito de todas las aguas territoriales de la Nación.

El capítulo III, acerca de la Pesca de Explotación realizada por Sociedades Cooperativas fué una novedad y una aportación en lo que se refiere al Derecho Pesquero. De acuerdo con dicho Ordenamiento legal la Secretaría de Marina quedó facultada para fijar a las Cooperativas las zonas de Explotación de las pesquerías, las especies capturables y su volumen máximo explotable, bajo el concepto de que las especies abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, pulpo, robalo y totoaba, quedaran reservadas en exclusivo para ellas, mediante un contrato concesión por un plazo de cinco años prorrogable indefinidamente en iguales períodos de tiempo, en el caso de que-

se cumpliera con la Ley.

En relación con las Obligaciones y Prohibiciones para las Personas que ejecutan la Pesca, - contenidas en el capítulo VII de la Nueva Ley, puede decirse lo mismo que se planteó con respecto a - las Sociedades Cooperativas en el sentido de que, - aunque había múltiples antecedentes jurídicos sobre el tema, expedidos en el transcurso de los años, dichas obligaciones y prohibiciones no adquirieron -- plena fuerza legal, sino hasta que fueron incluídas en la Ley de Pesca de 1947. 57/

El capítulo VII, relativo a las Obligaciones de Terceros, establece aquellas que se derivan - no sólo de las actividades pesqueras propiamente dichas, sino también de otras relacionadas con ellas, - como es el caso de no derramar materias tóxicas o no civas a las especies en aguas estancadas o corrientes; no tirar desperdicios que ocasionen perjuicios a dichas especies, etc.

El capítulo IX, establece toda una gama de sanciones para los infractores de la Ley, que

van desde multa hasta la revocación del contrato-concesión o permiso pasando por la pérdida de la fianza otorgada el arresto administrativo no mayor de 15 días en caso de insolvencia del infractor, la prohibición para realizar cualquier acto de pesca en caso de reincidencia y el decomiso de las embarcaciones, artes de pesca y productos capturados cuando pesquen sin permiso. 58/

A pesar de haber recogido lo esencial de las tradiciones jurídicas nacionales y de haber sentado las bases para desarrollar otras más, esta Ley no permaneció mucho tiempo en vigor.

Y así fué como dos años después en 1949 el Ejecutivo Federal promulgó una nueva Ley de Pesca, la cual contenía diferencias no solo de forma, sino también de fondo, a pesar del corto período que separa a una de la otra, los cambios operados en el sistema jurídico al que sirvieron de base son no sólo de tipo coyuntural, sino también de carácter histórico.

4.5.- Ley de 1950.

Esta Ley de Pesca que estaría en vigor durante 22 años, a partir del 22 de enero de 1950 hasta mayo de 1972. La misma no estaba destinada a regir mucho tiempo. El Ejecutivo a su cargo envió al Senado de la República en 1949 un nuevo Proyecto de Ley de Pesca. La Cámara Alta lo estudió y lo remitió a su colegisladora, cuya Comisión lo presentó a Pleno haciendo la siguiente explicación:

El Ejecutivo Federal al emitir esta Iniciativa, al Congreso, tuvo en cuenta que la experiencia obtenida durante la vigencia de la Ley que sobre el particular está en vigor hizo ver la necesidad de -- una revisión general de su contenido, esclareciendo situaciones confusas, estableciendo nuevos organismos y reglamentando las infracciones a la Ley.

Había que establecer además, las siguientes disposiciones:

que la explotación de los recursos naturales en aguas mexicanas sólo se reconozca a los mexicanos y sociedades mexicanas, y a los extranjeros só

lo cuando cumplieren con los requisitos que establece la Ley reglamentaria.

Instituir la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, Instituir también, el Registro Nacional de Pesca para lograr la inscripción de los pescadores de oficio, embarcaciones, equipos de buceo, etc.

La intervención de la Secretaría de la Economía Nacional para no permitir la exportación de productos frescos, sino después de llenadas las necesidades del país.

Fijar con claridad los casos de concesiones o de permisos simplemente. Proteger a los pescadores nacionales y garantizar los intereses de los pescadores regionales y ribereños.

Armonizar el beneficio de las cooperativas con el provecho individual de los pescadores y el interés general de la colectividad.

La exigencia de las cooperativas de constituirse cuando menos, con un sesenta por ciento de pescadores de oficio regionales, con objeto de garantizar la autenticidad de aquellas.

En la iniciativa del Ejecutivo se prevé - la necesidad de otorgar concesiones a terceros, en las especies reservadas a las cooperativas en los - casos que se establecen.

Muy importante es el capítulo que reglamenta la pesca por embarcaciones extranjeras, cuyos productos en estado fresco se destinan exclusivamente a los mercados extranjeros, sin que esto quiera decir que haya limitación para embarcaciones extranjeras - de matrícula nacional. Además en la nueva Ley proyectada se introducen reformas por lo que hace al renglón de infracciones y sanciones, a fin de que su -- aplicación sea justa y equitativa.

El Senado al aprobar el proyecto que nos - envía, tuvo en cuenta los puntos de vista de diversos sectores interesados en la pesca y trató de armonizarlos y estimó conveniente hacer algunas modificaciones al proyecto del Ejecutivo. 59/

En efecto, en el artículo 19 se establece la obligación de someter a la consideración de la Secretaría de Marina en plan de aprovechamiento dentro

de la intención de no desperdiciar los productos de pesca comestibles o industrializables.

En el artículo 24 se señalan los requisitos que deben exigirse para la transmisión de concesiones otorgadas a particulares, pues no se considera justo que éstas se realicen de una manera llana y sencilla en tanto que se establezca prohibición al respecto - para las sociedades cooperativas.

En el artículo 34 la Colegisladora, cree - justo que subsista la facultad a la Secretaría de Marina para cuidar de que las sociedades cooperativas - adquieran en propiedad las embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación, etc.

En el artículo 35 se incluyen en la reserva para las cooperativas, las especies que se habían suprimido camarón, totoaba, cabrilla y almeja de pismo.

En el artículo 43 se suprime como especie - cuya pesca no se permite, el amparo de las disposi - ciones del capítulo IV del proyecto, el tiburón.

En el artículo 46 no se deja al criterio de los capitanes de los barcos pesqueros arribar o no a -

los puertos mexicanos dentro de su viaje autorizado, como está en el proyēcto, sino que sea la Secretaría de Marina la que autorice a aquellos capitanes de -- barco a no tocar los puertos mexicanos de su ruta, a fin de que sea un órgano oficial el que resuelva en- estos casos.

Esta Ley consta de las siguientes partes:

#### CAPITULO PREELIMINAR

- I.- De la Pesca en General.
- II.- Autorizaciones para la Pesca.
- III.- De la Pesca de Explotación por Sociedades Cooperativas.
- IV.- De la Pesca en el Mar Territorial destinada directa y exclusivamente al exterior.
- V.- Inspección y Vigilancia de la Pesca.
- VI.- Obligaciones y Prohibiciones para -- las personas que ejerciten la pesca- y para terceros.
- VIII.- Infracciones y Sanciones.

El capítulo preeliminar de la nueva Ley de Pesca de 1950 se ocupa de todos los asuntos que en -

las leyes anteriores se agrupaban en el rubro "de la pesca en General". El capítulo I de la Nueva Ley llamado aquí "De la Pesca en General" contiene los temas que allá recibían el nombre de "La Actividad Pesquera". Nombre que no volverá a aparecer en los textos jurídicos. Todo lo relativo acerca de las autorizaciones para la pesca es igual en todas las leyes de pesca, solo que en la de 1947 es el capítulo III y en la de 1950 es el capítulo IV.

Lo mismo se puede decir con referencia a la "Pesca de Explotación realizada por las sociedades cooperativas", que es el capítulo IV de la Ley derogada y el III del nuevo Código Pesquero.

Cambia el siguiente capítulo, el V de la Ley de 1947, que llamado "De la Pesca que se realiza por embarcaciones extranjeras en el Mar Territorial" cede ahora su lugar al capítulo IV de la nueva Ley de 1950 con el título "De la Pesca en el Mar Territorial destinada directa y exclusivamente al exterior".

En lugar de "Control de la Pesca", como en la Ley anterior, el siguiente capítulo de la Ley de 1950 se llama; "Inspección y Vigilancia de la Pesca".

En la Ley de 1947, "Las Obligaciones y --  
Prohibiciones para las personas que ejecuten la pes  
ca y para los terceros" formaban dos capítulos sepa  
rados. En la de 1950 estos dos rubros se reúnen en  
un solo capítulo. Por último, lo que eran "Penas y  
Sanciones" de la Ley derogada, pasan a formar el úl  
timo capítulo sobre "Infracciones y Sanciones" de--  
la Ley de Pesca de 1950, 60/

#### 4.6.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972

Durante la sesión de 9 de diciembre de ---  
1971 la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de  
la Ley para el Fomento de la Pesca que sometía a con  
sideración del Congreso el Presidente de la Repúbli  
ca.

La exposición de motivos señala que los re  
cursos pesqueros por ser un renglón importante en la  
economía del país, no habían sido regulados en su ex  
plotación y aprovechamiento, por lo que era preciso  
una Ley de carácter promocional.

---

60/ Herrera Peña José, op. cit., p.p. 35-42

La iniciativa sugirió varias innovaciones, como son los actos previos y posteriores a la extracción o captura de las especies; destacó la importancia de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, procurando hacer la más operante, además de las concesiones y permisos contempló las autorizaciones; amplió el término de las concesiones como mínimo de dos a diez años y máximo de treinta; restringió y limitó la intervención de embarcaciones extranjeras en el otorgamiento de pesca comercial.

Como instrumento jurídico novedoso, señaló la iniciativa, se estableció el recurso administrativo para que los presuntos afectados por las disposiciones emitidas por las autoridades, estuviesen en condiciones de impugnarlas.

Se puede señalar que del lapso que transcurre entre 1925 a 1950 se conforma el régimen actual de producción en el que participan de manera importante las Sociedades Cooperativas. Se reserva la explotación de algunas especies a ese sector y se precisa la participación en esta actividad de las empresas y los pescadores independientes.

Asimismo de 1950 a 1970, período en el que se da un crecimiento sostenido de las capturas, se organiza la industria pesquera, que orienta sus esfuerzos hacia unas cuantas pesquerías (camarón, langosta y abulón). De esa manera se agudiza su dependencia de mercado y de tecnología que marcan en lo fundamental, las formas de desarrollo del sector. En la segunda mitad de ese período comienza a diversificarse la pesca con base en pesquerías como el atún, sardina, tiburón y ostión.

De 1970 a 1976 se observa un impulso importante al sector pesquero, como consecuencia de un mayor esfuerzo del Estado que se caracteriza por una aportación de recursos financieros, el incremento de la flota el aumento de las ventas en un mercado concentrado, la ejecución de programas de educación pesquera y el establecimiento de una Zona Económica Exclusiva de 200 millas. 61/

La Ley Vigente de 1972, está integrada por los siguientes capítulos:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De las Autoridades.
- III.- De la Comisión Nacional Consultiva de pesca.
- IV.- Del Registro Nacional de Pesca.
- V.- De las Concesiones, permisos y autorizaciones.
- VI.- De la Caducidad y Revocación de las - Concesiones y de la Cancelación de -- los Permisos y de las Autorizaciones.
- VII.- De las Sociedades Cooperativas de -- Producción Pesquera.
- VIII.- De las Especies.
- IX.- Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.
- X.- De las infracciones.
- XI.- De la Inspección y Vigilancia.
- XII.- De las Sanciones.
- XIII.- Del Recurso Administrativo.

Uno de los problemas más serios que en -- nuestro país ha impedido la aparición y el desarro-

lle de un cuerpo sistemático de normas e instituciones jurídicas que integren la noción articulada de un derecho pesquero, ha sido por una parte, lo inadecuado de la legislación pesquera y por el otro la pulverización legal que presenta el tratamiento jurídico y administrativo de cualquier asunto pesquero.

La actividad pesquera está sujeta a un elevado número de cuerpos jurídicos y de disposiciones legales administrativas, fiscales, laborales, etc., que la reglamentan. Desde un punto de vista jerárquico, la variedad de tales ordenamientos es tan amplia que van desde el precepto constitucional hasta la mera circular administrativa.

Hay que subrayar la importancia capital, - que la pesca está llamada a ocupar en el desarrollo de nuestro país. A medida que vaya pasando el tiempo, los mares irán adquiriendo una importancia creciente dentro del contexto nacional. Por lo tanto el manejo de los asuntos marinos incluyendo la legislación --- pesquera y la administración de los recursos vivos - del mar irá cobrando una dimensión cada vez más téc-

nica, más planificada.

A.- Legislación Relativa al Ambito Espacial de la -  
Actividad Pesquera.

1.- Constitución Política de los Estados -  
Unidos Mexicanos, publicada en el Dia-  
rie Oficial del 5 de febrero de 1917.

a). Artículo 27, fracción I

b). Artículo 42

c). Artículo 48

d). Artículo 73 fracciones XVII y XXX

e). Artículo 89 fracciones I, X, XIII y XX

2.- Decreto por el que se adiciona el Artí-  
cule 27 de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos, para es-  
tablecer una Zona Económica Exclusiva,  
situada fuera del mar territorial, pu-  
blicado en el Diarie Oficial el 6 de -  
febrero de 1976.

3.- Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo -  
del Artículo 27 Constitucional, relati

ve a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el Diario Oficial del 31 de febrero de 1976.

4.- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica de México, publicado en el Diario Oficial del 7 de junio de 1976.

5.- Artículos Pertinentes de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 1969.

a). Decreto que reforma el primero y segundo párrafos de la fracción II del Artículo 18 de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial del 26 de diciembre de 1969.

6.- Decreto por el que se delimita el Mar Territorial mexicano en el interior del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1968.

B.- Legislación Pesquera.

- 7.- Decreto que reforma el Artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1976.
- 8.- Decreto que establece el cobro de derechos y productos por permisos de excepción y explotación comercial de -- ciertas especies de túnidos que realizan embarcaciones extranjeras en la -- Zona Económica Exclusiva mexicana, publicado en el Diario Oficial del 21 -- de enero de 1980.
- 9.- Decreto que autoriza la creación de -- una empresa de participación estatal -- que se denominará "Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V." publicado en -- el Diario Oficial del 27 de febrero de 1971.
- 10.- Reglamento para Despachar Embarcaciones Pesqueras en Tráfico Interior, -- Costero y Alta Mar, publicado en el -- Diario Oficial del 2 de marzo de 1967.

C.- Legislación Administrativa en Materia de Pesca.

- 11.- Artículos pertinentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976.
- 12.- Reglamento General de la Policía de los Puertos, publicado en el Diario Oficial del 9 de octubre de 1941.
- 13.- Reglamento Interior del Departamento de Pesca (actualmente Secretaría de Pesca), publicado en el Diario Oficial del 9 de agosto de 1979.
- 14.- Acuerdo por el que se destinan a la Secretaría de Marina los barcos "Onju ku" y "Alejandro Humboldt", dedicados a la investigación científica pesquera, publicado en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 1979.
- 15.- Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario S.A. publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1979.

16.- Acuerdo que establece las Bases de -  
Organización de las Delegaciones Fe-  
derales de Pesca les señala atribu -  
ciones y delega facultades en sus ti-  
tulares, publicado en el Diario Ofi-  
cial del 5 de noviembre de 1979.

D.- Legislación Complementaria.

17.- Ley de Navegación y Comercio Maríti -  
mos, publicada en el Diario Oficial -  
del 9 de octubre de 1941.

18.- Artículos pertinentes de la Ley de --  
Vías Generales de Comunicación, publi-  
cada en el Diario Oficial del 19 de -  
febrero de 1940.

19.- Ley sobre disposiciones especiales pa-  
ra el Servicio de Cabotaje Interior -  
del Puerto y Fluvial de la República,  
publicada en el Diario Oficial del 2-  
de febrero de 1929.

20.- Decreto que declara Zona de Refugio -  
para ballenas y ballenatos las aguas-

del área de la laguna Ojo de Liebre, al --  
sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en  
el litoral del Océano Pacífico. Territorio  
de Baja California, publicado en el Diario  
Oficial del 14 de enero de 1972.

21.- Decreto por el que se modifica el di-  
verso de 6 de diciembre de 1971, de -  
clarándose como Zona de Refugio para-  
ballenas y ballenatos las aguas del -  
complejo, Laguna Ojo de Liebre ubica-  
do en Baja California Sur, publicado-  
en el Diario Oficial del 28 de marzo-  
de 1980.

22.- Decreto por el que se declara como re-  
fugio para ballenas grávidas y balle-  
natos y Zona atracción Turística Marí-  
tima, las aguas de la zona interior -  
de la Laguna de San Ignacio en el Es-  
tado de Baja California Sur, publica-  
do en el Diario Oficial del 16 de ju-  
lio de 1979.

23.- Decreto que señala los límites de la-  
zona de refugio creada en las proximi

dades de la Isla Mujeres, para la pro  
tección de la fauna y flora marítimas  
de aquella región publicado en el Di  
ario Oficial del 7 de febrero de 1973.

24.- Artículos pertinentes de la Ley Fede  
ral de Aguas, Publicada en el Diario  
Oficial del 11 de enero de 1972.

25.- Decreto que aprueba la Convención y--  
el Protecole para la Reglamentación -  
de la Caza de la ballena concertados-  
en la Ciudad de Washington, D.C (EUA),  
el 2 de diciembre de 1948 publicado -  
en el Diario Oficial del 10 de marze-  
de 1949.

26.- Decreto que promulga la Convención --  
entre los Estados Unidos Mexicanos y-  
Costa Rica para el establecimiento de  
una Comisión Interamericana del Atún-  
Tropical, publicado en el Diario Ofi-  
cial del 19 de marze de 1964.

27.- Decreto por el que se promulga el --  
Texto de la Convención sobre Pesca y

Conservación de los Recursos Vivos de -  
la Alta Mar, publicado en el Diario Ofi-  
cial del 22 de octubre de 1966.

28.- Decreto por el que se promulga la ---  
Convención sobre el Mar Territorial y  
la Zona Contigua publicado en el Dia-  
rio Oficial del 5 de octubre de 1966.

29.- Decreto por el que se promulga la ---  
Convención sobre la Alta Mar, publica-  
da en el Diario Oficial del 19 de oc-  
tubre de 1966.

30.- Decreto por el que se promulga el tex-  
te de la Convención sobre Plataforma-  
Continental firmada en Ginebra el 29-  
de abril de 1958, publicado en el Dia-  
rio Oficial del 16 de diciembre de --  
1966.

31.- Reglamento del Registro Público Marí-  
timo Nacional publicado en el Diario-  
Oficial del 29 de agosto de 1980.

32.- Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica publicado en el Diario Oficial del 22 de febrero de 1978.

33.- Acuerdo por el que se modifica el artículo 1º del diverso que crea la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica publicado en el -- Diario Oficial del 18 de mayo de 1979.

## CAPITULO QUINTO

### LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN QUERA EN MEXICO

5.1 Antecedentes; 5.2 Principales -  
Pesquerías; 5.3 Sociedades Cooperati-  
vas Pesqueras; 5.4 Acuicultura Pesque-  
ros Internacionales; 5.5 Investiga-  
ción y Tecnología

## CAPITULO QUINTO

### LA ACTIVIDAD ECONOMICA PESQUERA EN MEXICO

#### 5.1 Antecedentes

Desde principios de nuestra vida independiente se establecen ordenanzas gubernamentales tendientes a regular y fomentar la pesca. Sin embargo, es hasta la administración del Presidente Benito Juárez, cuando se estatuyen lineamientos relativos a la producción y protección de las especies, y a la regulación de las pesquerías, según se desprende de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de marzo de 1871.

No sólo se aseguraba ahí la libertad jurídica para que los mexicanos pudieran explotar los recursos y productos marítimos, sino que se fijaban tributaciones fiscales para embarcaciones nacionales y extranjeras dedicadas a esta actividad, y asimismo se especificaban los requisitos que debían observar quienes obtenían patentes y permisos al respecto.

Otras disposiciones posteriores se refieren a concesiones para explotar ciertas especies, para regla--

mentar el uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas y ríos, y para proteger la fauna marina de prácticas nocivas.

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz impulsó la piscicultura, al crear la Oficina de Piscicultura dependiente de la Secretaría de Fomento, mediante la Ley del 13 de mayo de 1891. 62 /

La apertura democrática que significó para el país el ascenso de Francisco I. Madero al poder, tuvo sus repercusiones en los amplios litorales mexicanos. En tal sentido el Presidente declaraba el 16 de septiembre de 1912: "Dada la gran importancia que el ramo (de pesca) tiene para el país, pues son bastísimas sus costas, el gobierno espera tener de la explotación de la pesca, la base de la alimentación del pueblo..."

El gobierno revolucionario de Venustiano Carranza, se preocupa por institucionalizar la actividad pesquera y crea la Dirección de Estudios Biológicos en 1915, e inicia de ese modo, la participación directa del Estado en tareas de investigación científica en es-

ta materia. Posteriormente ya siendo Presidente Venustiano Carranza, se establece la Secretaría de Agricultura y Fomento, por la Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917, y el ramo de la pesca es objeto de especial atención.

Dentro de esa Secretaría se creó la Dirección Forestal de Caza y Pesca, a la cual se otorgan atribuciones para controlar y vigilar la explotación de la flora y fauna acuáticas. Dos años más tarde, el 27 de febrero de 1919, se expide un acuerdo para proteger a los pescadores ribereños, a quienes se otorgaban privilegios para la explotación pesquera en zonas determinadas de los Estados de Sonora, Nayarit, Michoacán, Sinaloa y Guerrero. En tales disposiciones se encuentran los antecedentes de una política pesquera proteccionista, que a los regimenes postrevolucionarios ratificarían especialmente en el caso de las cooperativas de producción pesquera.

Bajo la presidencia del General Alvaro Obregón se crea, en 1923, la Dirección de Pesquerías, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, a la cual se concedieron funciones para regular, fomentar y desarrollar la actividad pesquera. También se estable-

cieron agencias y oficinas de inspección, ubicándolas - en diversos puntos estratégicos de la República.

Posteriormente se expide la primera Ley de - Pesca de 1925, la cual fué promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles en la cual se regula lo concer--- niente a la explotación de los recursos naturales, se - da preferencia a los pescadores nacionales, en especial a quienes se habían organizado bajo el régimen de socie- dad cooperativa de producción; a la conservación de las especies y determinación de vidas y zonas de reserva y servicios de inspección y vigilancia, funciones que si- guió ejercitando la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Dentro de esta última dependencia, en 1926, se crearon la Comisión de Biología Marina, con atribu--- ciones para investigación y acuacultura y la Comisión - Nacional de Irrigación, también con funciones en la ra- ma de acuacultura.

Durante la gestión del Presidente Portes Gil se emprendió la planificación científica del territorio nacional, perfeccionando especialmente, las cartas hi- drográficas. Esta administración dispuso el estableci- miento de zonas preferenciales de explotación pesquera para uso exclusivo de los habitantes de regiones litora

les localizadas en Mecatitlán, Nayarit; Escuinapa, Chame-  
tla y Aguaverde, Sinaloa.

Por su parte el presidente Pascual Ortíz Ru-  
bio decretó disposiciones mediante las cuales se regula-  
ban las vedas y se concedían autorizaciones para explo-  
tar algunos recursos pesqueros. También se inició el fo-  
mento de la pesca deportiva y prosiguió la política de -  
preferencia a los pescadores nacionales.

El Presidente Abelardo Rodríguez continuó la  
procedente política oficial para el sector de pesca expi-  
dió disposiciones legales destinadas a proteger al pesca-  
dor mexicano y fomentó el aprovechamiento nacional y la  
conservación de los recursos pesqueros. En esa adminis-  
tración, la unificación del gremio pesquero en cooperati-  
vas fué incrementado notablemente, existiendo ya, por en-  
tonces 36 sociedades de ese tipo. 63 /

Esta política de aprovechar y conservar los -  
recursos nacionales, entre los que ya figuraban los pes-  
queros determina que, bajo la administración del Presi-  
dente Lázaro Cárdenas, el 31 de diciembre de 1935, se -  
dispuso la creación del Departamento Forestal y de Caza

y Pesca. Esta unidad administrativa, realiza las actividades que hasta entonces correspondieron a la Dirección de Pesquerías (la cual deja de existir), y se ocupa además de la relativo a la protección, investigación y propaganda de las actividades pesqueras.

El 26 de diciembre de 1938 se expide la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California 64/, por medio de la cual se regula la pesca comercial o deportiva, en especial la efectuada por naves con matrícula extranjera.

En el orden administrativo, el 31 de diciembre de 1939, se crea el Departamento de Marina Nacional, a cuya Dirección General de Pesca e Industrias Conexas se fijan atribuciones que tenía el citado Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

En 1940 durante el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho, el Departamento de Marina se transforma en Secretaría de Marina 65/, a la cual sigue perteneciendo la Dirección General de Pesca e Indus

---

64/ Diario Oficial de 30 de diciembre de 1938

65/ Diario Oficial de 31 de diciembre de 1940

trias Conexas. En este período el proceso de institucionalización en el ramo pesquero se vigoriza, ya que además de las funciones ya establecidas se siguen estableciendo y se adicionan otras como lo es la que se refiere a la formación de una estadística pesquera que permita desempeñar con criterios técnicos, las tareas de conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la flora marítimas, fluviales y lacustres. Asimismo se atiende el aspecto crediticio de apoyo a la actividad pesquera, por medio del Banco Nacional de Fomento Cooperativo -- S.A. de C.V. 66/

Al crearse la Secretaría de Recursos Hidráulicos por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 7 de diciembre de 1946, 67/ el entonces Presidente Miguel Alemán establece dentro de esta Secretaría la Dirección de Lagunas Litorales. Durante este gobierno se expide una Ley de Pesca 68/, con la finalidad de seguir regulando esta actividad, posteriormente se promulga la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos. 69/

- 
- 66/ Diario Oficial de 5 de junio de 1941  
67/ Diario Oficial de 31 de diciembre de 1946  
68/ Diario Oficial de 13 de enero de 1948  
69/ Diario Oficial de 16 de enero de 1950

En el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz -- Cortinez se expide un decreto que obliga a los "conce-- sionarios y permisionarios de pesca de explotación, así como a los patrones de naves pesqueras, a presentar en la Oficina de Pesca del lugar, la manifestación de llegada y desembarque de productos" 70/, también se emi-- ten tres acuerdos: en el primero de ellos se fijan las normas para la pesca e industrialización del abulón 71/; en el segundo se señala el control de zonas de capturas 72/; y el último que fija las reglas para la explota-- ción de la langosta en aguas territoriales de la Repú-- blica, prohíbe la exportación de langostas vivas. 73/

Durante el mandato del presidente Adolfo Ló-- pez Mateos, al expedirse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado 74/, se reestructura la administra-- ción pública lo cual repercute en el aspecto pesquero. De esta manera al transformarse, la Secretaría de Econo-- mía en Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, así como la Comi-- sión para el Fomento de la Piscicultura Rural, pasan de

---

70/ Diario Oficial de 24 de enero de 1956

71/ Diario Oficial de 28 de agosto de 1956.

72/ Diario Oficial de 8 de septiembre de 1956

73/ Diario Oficial de 9 de octubre de 1957

74/ Diario Oficial de 24 de diciembre de 1958

la Secretaría de Marina a esta Secretaría, en ese mismo año se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal, con un Departamento de Piscicultura y se crea la Comisión Nacional de Piscicultura Agrícola.

En el Gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz se expide la Ley sobre la Zona Económica Exclusiva de Pesca de la Nación el 9 de diciembre de 1966 75/, - mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos fijaron - su jurisdicción exclusiva, para fines de pesca, de la - explotación de los recursos vivos del mar, dentro del - Mar Territorial.

Con el Gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez, el sector pesquero amplió sus funciones administrativas. Por Acuerdo Presidencial del 15 de enero de 1971, la Dirección General de Pesca e Industrias -- Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio se convierte en Subsecretaría de esa misma Secretaría quedando integrada por cuatro Direcciones: Tecnología Pesquera; Regiones Pesqueras; Planeación y Promoción Pesquera y Capacitación y Fomento Cooperativo.

Al promulgarse la Ley Federal de Aguas, se creó la Dirección de Acuicultura, como dependencia de -

la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Si bien la Ley de Pesca de 1949 regulaba la captura o explotación de las especies de abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja de pismo a favor de las cooperativas de producción pesqueras, igualmente la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 10 de mayo de 1972, sigue proporcionando tales estímulos en materia de concesiones o permisos a favor de dichas sociedades a quienes reserva además de las ya señaladas, la tortuga marina.

Esta Ley también autoriza la creación del Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas. Por otra parte, el gobierno federal incrementó su participación en el sector pesquero mediante la creación de entidades paraestatales de entre las cuales se encuentran: - Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V. (conjunto de empresas cuya actividad fundamental consiste en capturar, industrializar y comercializar los productos pesqueros); Fideicomiso para la Prevención y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna y Flora Acuática; Fideicomiso para el otorgamiento de Créditos a favor de Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneros; Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera; y Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

También son de gran importancia la reforma - al Artículo 27 Constitucional (mediante el cual se establece la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas facultando a la Nación a ejercer los derechos de soberanía y jurisdicción que determinen las Leyes del Congreso); la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera; la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva; así como la firma de los Convenios de Pesca entre México y Cuba; México y los Estados Unidos de América.

De esta manera al analizar el proceso institucionalizador de la actividad pesquera, se puede apreciar que se carecía de un marco congruente y de apoyo unitario, y si a esto agregamos un tipo de explotación dirigido a obtener el máximo beneficio a cualquier costo, por otra parte los intereses creados, los problemas de organización, la falta de apoyo financiero y la ineficiencia productiva ocasionaban la operación de injustas transferencias de valor, procedentes del trabajo.

En estas circunstancias el Presidente José - López Portillo estimó en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que -

"habida cuenta de que el Mar Patrimonial se ha ensanchado", es necesario que una unidad "se ocupe particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar, con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos".

Para ello se ha pensado integrar en un Departamento Administrativo el de Pesca, actualmente Secretaría de Pesca, todas aquellas funciones ahora dispersas en diferentes Secretarías de Estado que inciden en la materia a fin de establecer una política unitaria y congruente, reestructurando a fondo esta área de la administración pública.

## 5.2 Principales Pesquerías

Considerando, las condiciones ecológicas de nuestros litorales, la distribución de los peces en las costas mexicanas presenta aspectos muy interesantes pues en su gran mayoría son típicos de la fauna tropical, a pesar de que regiones importantes de nuestros litorales se encuentran situadas dentro de lo que podemos llamar "zona templada" y cuyas características ecológicas las podemos hallar, por ejemplo en la Costa Occidental de Baja California, en el Pacífico, y a lo largo de las Cos--

tas de Tamaulipas en el Golfo de México.

La Baja California es el centro de la industria mexicana del enlatado del pescado. La Península constituye un importante productor de langostas frescas y congeladas, abulón, totoaba, tortugas de mar, algas y otros productos marinos. Pero el enlatado y la fabricación de harina de pescado, constituyen sin duda, la parte más importante de la industria.

El Estado de Baja California produce más productos marinos que cualquier otro Estado de la República el Puerto de Ensenada produce más que cualquier otra ciudad. En el año de 1966 la Baja California produjo tanto como el total de las costas mexicanas del Golfo de México y del Caribe. Los Estados de Veracruz y Sinaloa, que son los dos siguientes en orden de producción. 76/

Cada uno de los Estados antes mencionados produjo menos de la mitad. Sólo Sonora y Sinaloa excedieron al Estado de Baja California en valor de producción. El camarón la pesca principal de Sonora y Sinaloa tiene un valor unitario extremadamente alto.

En la Baja California las pesquerías más --- grandes son para especies con un precio unitario bajo, tales como la sardina, la caballa, las anchovetas, las algas y el atún de precio mediano. Las pesquerías de abulón de precio alto y la langosta no son lo suficientemente grandes para llevar el valor total de la producción de la Baja California.

Con dos excepciones todo el alimento del mar envasado es producido para el consumo interno. Las especies que se mencionan se venden por entero en México: atún, sardinas, anchovetas, caballa de las variedades "del Pacífico", bonito, calamares, mejillones y la harina de pescado. La Baja California produce casi toda la captura mexicana de abulón y sobrante de atún con destino a alimento para animalitos hogareños.

Más de la mitad de la producción de abulón - se exporta al Asia y a los Estados Unidos: todo el alimento para animales hogareños es importado por los Estados Unidos. El abulón emvasado constituye la segunda - exportación mexicana de productos de la pesca.

Las pesquerías constituyen hoy en día la industria más importante. Existen 13 plantas en Baja Ca-

lifornia, dos producen únicamente abulón, algunas se ---  
ocupan exclusivamente de sardinas, caballa y anchovetas;  
y unos pocos enlatan dos o más de estas variedades. ---  
Seis operan plantas de harina de pescado usando los so---  
brantes del enlatado y algunos pescados enteros.

Indudablemente la Baja California es una de -  
las pesquerías más abundantes en recursos pesqueros del  
país, debido a las circunstancias ecológicas particula--  
res de la zona. El Dr. Alejandro Villamar señala que -  
además por el favorable clima de exposición de la problem  
ática nacional en los últimos tiempos, así como la neces  
sidad de la búsqueda y aplicación de soluciones adecua--  
das a nuestro contexto, el punto de vista oceanográfico  
como biológico que traen consigo, la disponibilidad de -  
recursos pesqueros de muy diversa naturaleza.

Los considerables bancos de especies sedenta-  
rias como el camarón, en las amplias porciones de la Plat  
taforma Continental de la parte oriental del Golfo de Cal  
ifornia y Sonda de Campeche o la presencia de volúmenes  
substanciales de algunas especies altamente migratorias,  
como el atún en las cercanías de las costas del Pacífico  
Sur. 77/

Cuando en México se iniciaron las actividades pesqueras, en una etapa posterior a la de autoconsumo, -- los esfuerzos fueron dirigidos por una parte a las especies más próximas a las costas, las que eran más vulnerables a los medios de captura y características tecnológicas de las embarcaciones de una época determinada, o simplemente porque la captura de ciertas especies de gran demanda en los mercados nacional e internacional era más redituable o productiva.

De esta manera surgieron las pesquerías de -- corta escala en las zonas litorales, como la explotación ostrícola y las pesquerías marinas del abulón, langosta, camarón y de algunos peces de gran demanda como la sardina, guachinango, robalo, etc.

Durante muchos años se conservó una estructura casimonoprodutiva en la materia, ya que la pesca de camarón, por el monto de su captura y por el precio a -- que se cotiza en los mercados del exterior, era la más -- atractiva para la inversión pública y privada. En los -- últimos años se han hecho esfuerzos para utilizar otros recursos y así, hemos visto la integración de una flota atunera, que por su magnitud es la segunda en el área -- del pacífico oriental, se ha incrementado substancialmen

te la captura de sardina y anchoveta. 78/

De cualquier análisis objetivo del sector pesquero nos señala que de las riquezas de que México dispone hasta el momento, sólo explotamos unas cuantas divididas en dos grupos:

a) Las de explotación como el camarón, abulón, langosta y atún que poseen el mayor volumen, mayor, número de personas dedicadas a su extracción, más alto nivel tecnológico en equipos y plantas industriales, etc.

b) Las especies de consumo nacional, que en términos generales forman parte de la otra cara de la medalla pesquera, caracterizadas por la ausencia de alto nivel tecnológico. A la explotación de estas está dedicada un gran número de pescadores poco organizados al que día a día se incorporan mayor número de campesinos o ejidatarios.

---

78/ Villanar Alejandro. Diversificación de Pesquerías en México. IEPES. Reunión Nacional sobre Pesca. Campeche, Camp. marzo de 1976

Los anteriores dos grupos de especies reflejan un modelo de desarrollo del sector pesquero con alto sentido prioritario hacia las exportaciones con un desdén a la búsqueda de soluciones correctas de que los productos pesqueros también se integren a la dieta del mexicano mal alimentado que es el que lo necesita.

Siendo la diversificación de la pesca un fenómeno de orden esencialmente organizativo requiere como es lógico que existan recursos pesqueros, recursos humanos que los extraigan con recursos tecnológicos adecuados, recursos científicos-técnicos, administrativos, que normen el tiempo de explotación que se desee, pero sobre todo la diversificación de la pesca exige la existencia de una estrategia definida por una política pesquera integral, una política pesquera que refleje coherentemente un conjunto de postulados ideológicos.

De lo anterior se puede observar que con la diversificación de las pesquerías se justificaría un importante auge pesquero y consecuentemente una aportación muy importante al consumo nacional.

Se pueden clasificar las pesquerías por Regiones, la primera región comprende como ya se indicó ante-

riormente el Estado de la Baja California que es la más importante, le siguen en importancia las siguientes:

Región I.- Comprende las costas de Sonora y Nayarit; su producción pesquera se valora en 66,045 toneladas, cifras que significan 25.9% del volumen de la captura nacional. Los recursos pesqueros de mayor importancia de esta zona son: camarón, totoaba, corvina, cabrilla, anchoveta, sierra, lisa, ostión, cazón, almeja, mejillón, robalo y guachinango, rana y tortuga.

Región II- Abarca los Estados de Jalisco, Colima y Michoacán, el volumen de captura en esta zona es de 2,966 toneladas lo que significa un aporte en la producción nacional correspondiente al 1.1% las principales especies distribuidas en sus costas son: pargo, tiburón, langosta, mojarra, -

guachinango, camarón, lisa, ----  
sierra, macarela, entre otras, -  
la mayor parte de estas pesque--  
rías son utilizadas para consumo  
nacional.

Región III-. Comprende los Estados de Guerre-  
ro, Oaxaca y Chiapas, la produc-  
ción pesquera alcanza las 11,164  
toneladas cifra que representa -  
4.30% del volumen de la captura  
nacional pesquera. La distribu-  
ción en este litoral concentra -  
especies comerciales tales como:  
camarón, robalo, pargo, mojarra,  
guachinango, lisa, langosta, cor  
vina, barrilete, ostión, tortuga  
bagre. Desde luego, el Golfo de  
Tehuantepec representa la zona -  
de captura más importante de es-  
ta región.

Región IV- Comprende los Estados de Tamauli  
pas y Veracruz, la abundancia y  
diversificación de sus especies,

así como su actividad pesquera, la colocan en el segundo lugar regional. En relación a su volumen de captura, representa el tercer lugar de explotación con un monto de 52,297 toneladas, - mismo que aporta 20.5% dentro - del volumen de captura nacional 79/, se distingue particularmente por la presencia de especies de alto nivel comercial como son en orden de importancia: el guachinango, camarón, lisa, robalo, corvina, trucha, estión, sierra, almeja, cazón, jaiba, - tiburón, bagre y carpa.

Región V - Incluye las costas de Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo. Su producción equivale a 39,782 toneladas con un aporte a la - pesca nacional correspondiente

---

79/ Subsecretaría de Pesca. Dirección General de Planeación y Promoción Pesquera. Depto. de Estadísticas Básicas.

al 16.0 %. La zona sureste está ubicada sobre la mayor parte de la Plataforma Continental - que posee el país distinguiéndose la notable presencia de varias especies tales como: el camarón, pulpo, mero, robalo, mojarra, ostión, entre otras.

Región VI - Comprende los quince Estados -- restantes del interior de la República. 80/

Los resultados de la pesca mundial en las últimas décadas han demostrado que suponer inagotables a los recursos biológicos de los mares y océanos es una idea inconsistente. En muchas áreas donde se ha pescado en forma intensiva y sin ningún control, actualmente se observa el brusco agotamiento de valiosos recursos formados por peces y mariscos explotados en escala comercial; numerosas pesquerías han perdido casi su rentabilidad. -

81/

---

80/ Ruiz Durá M. Fernanda. Recursos Pesqueros de las Costas de México. Editorial Limsa, 1978. pág. 12

81/ Las Pescas Mundiales en el Anuario de la FAO. Industria Conservera No. 409, 1973, pág. 195

Tal situación ha hecho necesario revisar los puntos de vista existentes acerca de los recursos del océano y reorientar la investigaciones de la fauna oceánica de modo que no solo se considerara a los recursos cualitativamente, cuáles hay sino también cuantitativamente cuanto hay de cada uno.

La consecuencia de esa revisión es que ahora se presta mayor atención a las investigaciones dirigidas a determinar como pueden explotarse racionalmente los recursos pesqueros, una vez determinado cual es el máximo que puede tomarse de cada recurso sin ponerlo en peligro.

En aguas mexicanas, tanto del Atlántico como del Pacífico, hay grandes recursos para la pesca marina. Parte de ellos se utiliza desde hace tiempo, y su explotación ha alcanzado prácticamente, el nivel máximo; --- otros comienzan a explotarse apenas y su pesca tiende a desarrollarse rápidamente.

#### 5.4 Sociedades Cooperativas Pesqueras

El marco teórico que identifica a las sociedades cooperativas las presenta como formas de organización social llamadas a contribuir de modo significativo a la elevación del nivel de vida de la población y facilitar el logro de una democracia participativa, por estar fundamentadas en un sistema de valores económicos y sociales.

En nuestro país la fórmula cooperativa ha contado con el apoyo de los poderes públicos y se presenta como una alternativa para corregir ciertos desajustes de nuestra sociedad permitiendo el fortalecimiento de lo -- que se conoce como "Sector Social de la Economía", en el caso particular de las cooperativas pesqueras existe una muy clara protección del Estado, que consiste en reservar para la explotación de estas sociedades ciertas especies de la fauna marina de gran demanda en la población consumidora del país y en mercados externos de buena capacidad de absorción.

Esta medida cuyas protecciones sociales son -- indiscutibles, le ha dado a la explotación pesquera en --

México un contenido nacional por cuanto que ha rescatado para los trabajadores del Mar el uso de recursos cuantiosos y de infinitas posibilidades, evitando al mismo tiempo la extinción de las especies por la explotación irracional que de ellas se ha hecho.

DEFINICIÓN. Una cooperativa puede definirse como una asociación voluntaria de personas que se organiza sobre bases democráticas para satisfacer las necesidades primordiales de sus miembros sin ánimo de lucro, funciona como una persona jurídica de derecho privado de -- conveniencia y utilidad públicas y de interés social y -- logra sus objetivos a través de la participación mancomunada de sus socios. En ella los riesgos de la operación, los beneficios obtenidos y las pérdidas si las hubiere -- se distribuyen equitativamente entre los miembros en proporción al trabajo realizado o al uso de los servicios. Se fundamenta en el principio del control democrático -- ejercido por los socios de acuerdo con los derechos consagrados en los estatutos y es, en suma una sociedad de personas y no de capitales en que cada afiliado tiene un voto y solo uno, no importa el capital que haya aportado.

82/

Actualmente en la actividad pesquera nacional participan tres grupos principales que son: el sector público, el sector privado y el sector social cooperativo.

**Sector Público.** El gobierno federal ante la preocupación constante de aumentar la producción de alimentos, mediante la explotación pesquera, instituyó la Empresa "Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V.", con el objeto de explotar en todas sus formas los recursos pesqueros, desde su obtención o captura hasta su venta, incluyendo la industrialización, y en su caso la exportación de los mismos, así como todos aquellos actos relacionados directa o indirectamente con estas actividades.

Dentro de los estímulos que el gobierno federal otorga a este tipo de sociedades se encuentran entre otros los siguientes: proporcionar equipos a grupos de pescadores, principalmente a los de la ribera, éstos a su vez amortizan los créditos con parte de los productos capturados.

Otro de los impulsos provenientes del Sector Público son de tipo indicativo, es decir mecanismos de promoción tendientes a incentivar a los demás sectores

para efectuar inversiones en áreas de la actividad tales como plantas industriales, construcción naval, así como la creación de estímulos fiscales y facilidades para las industrias conexas.

Los aspectos de constitución y organización para las empresas del Sector Público como es el caso de Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V. están basados en los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal donde se establecen las bases constitucionales específicas de tales organismos. Estipulando que el capital debe corresponder cuando menos en un 51% al Estado. Es en esta forma que esas empresas surgen por voluntad expresa del poder público, otorgándoles las características de sociedades mercantiles u otra forma jurídica de organización.

Sector Privado. Es otra de las modalidades de organización que participa en el ramo pesquero. En 1978 se estimó que el 70% de la flota pesquera nacional correspondía a empresarios privados y un 90% de las plantas industriales pesqueras pertenecen al mismo Sector, contribuyendo en la producción de bienes y/o servicios que requiere la actividad en cada una de sus fases ya sea en forma directa o indirecta.

El aspecto constitución y organización de este Sector, la finalidad se establece en la "Ley General de Sociedades Mercantiles", la cual señala los requisitos para constituir este tipo de empresas. La propia Ley reconoce seis formas de sociedad, de las cuales cinco son de carácter eminentemente mercantil y una con carácter de grupo social, aunque realice actos mercantiles.

La constitución o formación propiamente dicha, se origina mediante el libre acuerdo de los interesados en fundar la sociedad y protocolizando esta situación al comparecer ante un Notario Público. Dentro de este tipo de sociedades podemos mencionar a las empresas de coinversión que se han venido organizando entre grupos de inversionistas mexicanos y extranjeros. 83 /

Sector Social Cooperativo. La Ley General de Sociedades Cooperativas establece las bases constitutivas de esta forma de sociedad, pero en su contexto no menciona específicamente a las Cooperativas de producción pesquera, ya que solamente se refiere a las cooperativas de productores en general, como lo señala en su capítulo II, Artículos 56 al 71. En esta Ley se observa -

que contiene sólo los requisitos de constitución y organización de las Sociedades Cooperativas, y el hecho de que en nuestro país exista un sistema Cooperativo pesquero, es más bien debido a que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca ha incorporado a estas sociedades al ámbito pesquero.

En la industria pesquera nacional destacan estas sociedades en forma preponderante como el Sector que mayor participación tiene en la producción de productos pesqueros; sobre todo por el valor de dichos productos - pues como se sabe la Ley Federal para el Fomento de la Pesca les otorga la exclusividad en la explotación de ocho de las especies de mayor densidad económica.

El sistema cooperativo pesquero ha contribuído a mejorar las condiciones de ingreso a nivel grupo y a nivel individual de los pescadores, aunque esto depende en buena medida de las prerrogativas que tienen estas sociedades, tales como la reservación de especies para su explotación y la abundancia de los mismos.

La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento establecen las bases de formación y encauzamiento de estas organizaciones hacia una consolidación

como empresas. En la actualidad muchos de los objetivos aún no se logran, pero en los últimos años este Sector está recibiendo los impulsos necesarios para su pleno desarrollo.

La misma legislación distingue a las Sociedades Cooperativas de las Sociedades Mercantiles, esto ha determinado una interpretación limitativa en el área de organización de las Cooperativas. Actualmente las cooperativas de producción pesquera existentes en el país, se clasifican en el rango de pequeñas, medianas y grandes, más bien por el conglomerado social que forman que por el patrimonio de trabajo así como nivel de producción. 84/

En el período 1980-1982 la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo elaboró el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, el cual fué aprobado por el Presidente de la República el 19 de junio de 1980 como instrumento para fomentar y fortalecer el Sector Cooperativo Mexicano, a fin de asegurar su integración económica y su coparticipación activa en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Global de Desarrollo de 1977.

Durante ese período se organizaron 364 sociedades cooperativas integradas por 22 mil 765 socios que equivalen al 74% de las agrupaciones registradas de 1939 a 1976. Al finalizar 1981 el Sector Social Pesquero estaba constituido por 859 cooperativas que agrupaban a 70 mil 333 socios.

Es importante señalar que a partir de 1979 se reestructuró el procedimiento para emitir opinión ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas.

Con el objeto de ampliar el conocimiento sobre las sociedades cooperativas pesqueras cuyo funcionamiento, en términos administrativos, organizativos, económicos y sociales, era escasamente conocido por la dispersión de la información existente acerca de sus actividades, el Departamento de Pesca (actualmente Secretaría de Pesca y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,) realizaron en 1980 el levantamiento de la Encuesta Nacional de Cooperativas Pesqueras, habiéndose captado información de 587 sociedades, es decir del 97% de las existentes hasta mediados de 1979 (603 cooperativas).

Dicha encuesta tuvo como finalidad captar --

información en aspectos relativos al número de socios, asalariados y sus actividades, equipos e instalaciones disponibles, localización y problemática en general. -

85 /

Cabe destacar que el gobierno federal apoya con el 20% la inversión en los barcos, y según se cumpla con el compromiso de ejecutar un programa de productividad, se descuenta el 80% restante de la inversión - será pagado por las Cooperativas a una tasa de interés del 17%.

#### 5.4 Acuerdos Pesqueros Internacionales

Al establecerse en México, la Zona Económica Exclusiva, surgió la necesidad de reglamentar las operaciones de las flotas pesqueras extranjeras que habían venido operando en lo que hoy son zonas de jurisdicción nacional. Por ello se firmó en 1976 el Convenio Pesquero entre México y Cuba, tomando en consideración que los recursos de estas aguas excedían a la capacidad de captura de la flota mexicana.

A partir de este convenio Cuba ha operado en las pesquerías de camarón, mero y guachinango, sierra y serrucho, tiburón y especies bentónicas, estableciéndose fechas fijas de temporadas de pesca para estas pesquerías.

En 1976 México celebró también un Acuerdo con los Estados Unidos de América en el que se estipularon principios y procedimientos para permitir que embarcaciones de ese país pescaran en la Zona Económica Exclusiva y en el Mar Territorial de México. Posteriormente en 1977, ambos países suscribieron un acuerdo para que embarcaciones mexicanas operaran en la Zona de Conservación pesquera de los Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en dichos convenios para la pesca por embarcaciones cubanas y estadounidenses en aguas mexicanas, en diciembre de 1979 se concluyó el compromiso de nuestro país de otorgar cuotas de camarón a ambos países.

En diciembre de 1980 se denunció el Acuerdo de pesca suscrito con los Estados Unidos, como resultado de la drástica reducción en las cuotas que dicho país otorgaba a México y esto trajo como consecuencia que

nuestras embarcaciones vieran limitadas sus operaciones hasta el punto de no poder trabajar por no poder contar con cuotas de captura.

Esta medida se hizo efectiva en junio de ---- 1981, conforme al mecanismo establecido en el propio --- Acuerdo de igual forma en diciembre de 1980, se llevó a cabo la denuncia del Acuerdo por medio del cual las em--- barcaciones norteamericanas venían pescando en aguas me--- xicanas ya que no existían bases equitativas que permi--- tieran su aplicación, esta decisión surtió efecto en di--- ciembre de 1981. 86 /

En 1949, se creó la Comisión Interamericana - de Atún Tropical (CIAT), teniendo en sus inicios propósi- tos de investigación científica de los túnidos, en pre-- vención de la necesidad a futuro de medidas de control - para evitar la pesca excesiva de dichas especies.

En noviembre de 1978 México dejó de partici--- par en dicha Comisión, a la cual había ingresado en el - año de 1964, por no estar de acuerdo con los mecanismos

de asignación de cuotas establecidas, debido a que el régimen de la misma no era compatible con el de la Zona Económica Exclusiva, ya que limitaba el derecho de nuestro país de aprovechar soberanamente los recursos pesqueros existentes en nuestras aguas, al tener que negociar año con año cuotas de un recurso que por existir y migrar en aguas mexicanas es nuestro.

En el año de 1978 se obtuvo una cuota de 26 mil 500 toneladas, la máxima que nos otorgó durante la permanencia de México en el CIAT. Durante las negociaciones se invitó a empresarios norteamericanos a coinvertir con mexicanos, obteniéndose una respuesta negativa.

Posteriormente, y a fin de evitar una sobreexplotación del recurso atunero en aguas de México, el 14 de enero de 1980 se promulgó el Decreto por el que se establece el cobro de derechos y productos por permisos de excepción y explotación comercial de ciertas especies de túnidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva Mexicana, instrumento por medio del cual se invitó nuevamente a Estados Unidos para solicitar los permisos correspondientes, no habiéndose requerido permiso alguno hasta la fecha

Las empresas de coinversión han desempeñado - un papel muy importante en el aprovechamiento de nuestra Zona Económica Exclusiva y en el desarrollo de nuestras pesquerías tanto por la incorporación de embarcaciones principalmente de altura como con la construcción de infraestructura en territorio nacional, dando lugar con ello al fortalecimiento y consolidación de la actividad pesquera mexicana.

También se ha ampliado y consolidado la presencia y posición internacional de México en materia pesquera, al participar en diversos foros internacionales. Se participa el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), a través de su Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce (CAMPAD), a partir del cual se han identificado proyectos para el desarrollo de la actividad pesquera.

Durante la tercera reunión de este Comité, celebrada en Cuba, fué adjudicada la Presidencia del mismo a México, en tanto que dentro del marco de la cuarta reunión ordinaria, efectuada en el mes de octubre de 1980, en Lima, Perú, se llevó a cabo la primera reunión de ministros encargados de los asuntos pesqueros en la región, y se desempeñó una activa participación para convertir -

al Comité de Acción en un mecanismo permanente de integración y cooperación latinoamericana en la materia.

Asimismo se participó en el XIV período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en mayo de 1981 en Roma; en la tercera reunión de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO), que se llevó a cabo en la Habana, Cuba y como observador de la tercera reunión de Cooperación de la esfera de pesca de los países miembros del Movimiento de los No Alineados, celebrada en la Habana, Cuba en abril de 1981.

Durante la celebración de la trigésima tercera reunión de la Comisión Internacional de la Actividad Ballenera, celebrada en Inglaterra en julio de 1981, se expuso la posición de México de mantener su política de conservación de la especie y se dió a conocer el programa de refugios que lleva a cabo para proteger a las ballenas.

El gobierno mexicano ha firmado entre otros 41 convenios de cooperación científico-tecnológica. Sólo en tres de ellos: México-Corea, México-Portugal y México-Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), se hace

referencia de manera específica al sector pesquero; en el resto se mencionan sólo de manera general, acuerdos para el interés común que señalen los países, como puede ser el pesquero.

A través de estos convenios se ha promovido el intercambio de diferentes especies. De esta forma México recibió de Estados Unidos algunos ejemplares de tilapia y bagre, y envió a su vez a ese país huevos y tortugas pequeñas; se recibieron también carpas donadas por Israel y China.

Para apoyar el desarrollo de la acuicultura sobre bases científicas y técnicas, México participó en el Primer Simposium Latinoamericano de Acuicultura efectuado en Venezuela y se organizó el segundo en México, a fines de 1978 con la intervención de representantes de doce países y en cuyo foro se presentaron 300 trabajos con el propósito de promover un mayor conocimiento técnico, se llevó a cabo el Primer Simposium Internacional de Organización y Educación Pesqueras. En materia jurídica se llevó a cabo en México en 1981 el Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera.

## 5.5 Investigación y Tecnología

El avance científico y tecnológico sólo es deseable en un país cuando desencadena el desarrollo económico y social que asegure la justa distribución de la riqueza. Esto es válido en el caso del océano. Ese amplio y complicado sistema debe considerarse con un enfoque integral; su origen e historia, sus procesos físicos, químicos, biológicos, así como las consecuencias socioeconómicas de su conocimiento, uso, explotación y administración.

La oceanografía en su concepción moderna, no es una ciencia en sí mismo, sino una compleja combinación de disciplinas científicas y humanísticas, que con un enfoque interdisciplinario e intersectorial, permiten comprender al mar como un todo y, en consecuencia, decidir racionalmente sobre el uso y el manejo de sus recursos en beneficio de la humanidad. 87/

En los últimos 20 años el océano ha adquirido un gran valor socioeconómico y alta prioridad como -

---

87/ Consulta Popular. En las Reuniones Nacionales.  
Ciencia, Tecnología y Educación Superior del Mar.  
pág. 30

objeto de estudio científico y tecnológico. La investigación marina es muy costosa; exige recursos humanos calificados y materiales muy caros (embarcaciones especiales, instalaciones y equipo, mantenimiento y operación). No se debe considerar como un gasto sino como una inversión redituable a mediano y largo plazo.

El mar es aún insuficientemente conocido y la investigación marina debe intensificarse tanto en los países industrializados como en aquellos en proceso de desarrollo.

En el ámbito internacional se precisa de una justa cooperación, ya que los procesos oceánicos desconocen las fronteras políticas y en el ámbito nacional se necesita también una apropiada coordinación y cooperación intersectorial, porque tales procesos tampoco distinguen esferas de competencia administrativa.

Después de las ciencias espaciales, las ciencias y las tecnologías del mar evidencian la disparidad entre la gran capacidad de los países industrializados y las extremas limitaciones de los países que no lo son, los recursos marinos son abundantes, pero finitos. 88 /

Es necesario administrarlos cuidadosamente. - Su explotación racional requiere de información, investigación científica, tecnológica, instalaciones, recursos humanos, un financiamiento amplio, una legislación apropiada, compromiso nacional, adecuada cooperación internacional y de una ciencia capaz, tanto de desentrañar los procesos oceánicos como de identificar los recursos del mar, para que su aprovechamiento y administración puedan realizarse racionalmente para beneficio de la humanidad.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ha reconocido el valor político y económico de los mares y considerado a las ciencias y - las tecnologías del mar como factores decisivos del desarrollo. Asimismo se ha establecido un nuevo régimen oceánico, que incluye la Zona Económica Exclusiva de -- 200 millas náuticas. Sin embargo, los países ribereños sólo ejercerán una verdadera soberanía sobre dichas zonas en la medida en que tengan la capacidad científica y técnica necesaria para explorar, explotar y administrar, e incluso negociar con otras naciones sus mares y sus recursos como es el caso de México.

En 1975, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció su Zona Económica --

Exclusiva con esta medida amplió su espacio de tal manera que la porción marina ya es mayor que la terrestre.

Para aprovechar sus mares nuestro país tiene - que conocer cada una de sus regiones oceánicas, lo cual - implica un intenso y sostenido esfuerzo de exploración. - Se ha especulado mucho acerca de sus riquezas, pero en - realidad su magnitud es desconocida, pues lo hemos explo- rado muy poco.

A pesar de su indiscutible potencial para la - economía nacional y del esfuerzo gubernamental para crear instituciones y formar personal mexicano, la oceanografía no se ha desarrollado lo suficiente en México. 89/

La exploración y la explotación de los recur- sos han sido empíricos, inadecuados e insuficientes. Aun- que es evidente que en México se realizan grandes esfuer- zos en la enseñanza y en la investigación oceanográfica. Es lamentable que quienes investigan los mares nacionales sean mayoritariamente extranjeros.

## CONCLUSIONES

1.- Se ha logrado un gran adelanto con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada en Montego Bay Jamaica en el mes de diciembre de 1982, esta Convención es una contribución muy importante para mantener la paz y el progreso de la Comunidad Internacional. Si se tiene en cuenta que desde las Convenciones anteriores celebradas en Ginebra, Suiza en 1958 y - 1960 era preocupación de todos los pueblos del mundo lograr el respeto de la soberanía de todos los Estados y - crear un orden jurídico para los mares que facilitara la comunicación internacional. De manera que esta Convención contribuye a la realización de un orden económico - internacional más justo donde se tome en cuenta las necesidades de los diversos países para beneficio de la humanidad.

2.- Es de suma importancia la regulación jurídica de los espacios marinos para resolver las necesidades de los países y en particular los intereses y necesidades de los países en desarrollo como es el caso de México, sean ribereños o sin litoral, así como sus recursos que son el patrimonio de la humanidad.

3.- Se debe tomar en cuenta la importancia económica que representan para México los recursos vivos cuya exploración y explotación debe hacerse de una manera racional ya que el Mar puede ser la actividad del futuro - porque significa una fuente de riqueza, en particular - por lo que se refiere a la alimentación, se le debe prestar más atención al Mar, siendo México un país con grandes litorales abundantes en recursos, estos ayudarían a resolver el inadecuado sistema de comercialización que trae como consecuencia que los precios del pescado sean inaccesibles a la población.

4.- Uno de los problemas principales de nuestro país es la falta de la creación de un cuerpo sistemático de normas e instituciones jurídicas que regulen el Derecho Pesquero, lo cual ha obstaculizado la formación de especialistas en esta materia. Por lo que es necesario crear un orden jurídico legal que se encargue de todas las cuestiones relacionadas con la pesca y en particular, de los asuntos del Mar, ya que con esto se puede apreciar la poca importancia que se le ha dado al Mar.

5.- Para que la actividad económica pesquera alcance su pleno desarrollo es necesario que se lleve a ca

bo un plan técnico administrativo para poder aprovechar todos los recursos del Mar en beneficio de la población, es indispensable utilizar personal capacitado, que se lleve a cabo transferencia de tecnología, se requiere también de un buen financiamiento entre otras cosas y sobre todo que se cree en la población una concientización de lo que significa el Mar. Por lo cual es urgente que se le de el impulso necesario a la industria pesquera para que contribuya de mejor manera al desarrollo nacional y lograr que los productos del Mar sean una alternativa alimenticia al alcance de todos los mexicanos.

B I B L I O G R A F I A

- CERVANTES AHUMADA, RAUL      Derecho Marítimo. Editorial  
Herrero, S.A. México 1970
- GARCIA ROBLES, ALFONSO      La Anchura del Mar Territo--  
rial. Editorial El Colegio -  
de México. México 1966
- GARCIA ROBLES, ALFONSO      La Conferencia de Ginebra y  
La Anchura del Mar Territo--  
rial. S.R.E. México 1959
- HERRERA PEÑA, JOSE      Marco Jurídico de la Pesca -  
en México. Departamento de -  
Pesca
- ILLANES FERNANDEZ, JAVIER      El Derecho del Mar y sus Pro  
blemas Actuakes. Editorial -  
Universitaria de Buenos Ai--  
res 1974
- MENDEZ SILVA, RICARDO      El Mar Patrimonial en Améri-  
ca Latina. Instituto de In-  
vestigaciones Jurídicas . -  
UNAM
- ONU      Tercera Conferencia de las -  
Naciones Unidas sobre el De-  
recho del Mar. Documentos -  
Oficiales. Nueva York. ---  
1974-1978
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO      Introducción al Derecho In--  
ternacional. UNAM. México -  
1961
- SEPULVEDA, CESAR      Derecho Internacional. Edito  
rial Porrúa. S.A. México --  
1979
- SIERRA CARLOS, J.      Antecedentes y Análisis de -  
la Legislación Pesquera en -  
México. Departamento de Pes-  
ca. 1980

- SOBARZO LOIZA, ALEJANDRO México y su Mar Patrimonial La Zona Económica Exclusiva. Régimen Jurídico del Alta - Mar. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1970
- SORENSEN, MAX Manual de Derecho Interna-- cional Público. Editorial F.C.E. México 1973
- SZEKELY, ALBERTO México y el Derecho Interna cional del Mar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México 1979
- VEGA SALDAÑA, CARLOS Las Pesquerías Internaciona les y la Zona Económica Ex- clusiva. Primer Simposio In ternacional de Educación y Organización Pesqueras. - Cancún, Quintana Roo. 1979
- VARGAS CARREÑO, EDMUNDO América Latina y el Derecho del Mar. Editorial F.C.E. México 1974
- VAZQUEZ CARRIZOSA, ALFREDO El Nuevo Derecho del Mar. - Editorial Temis, Bogotá - 1976
- VARGAS, JORGE A. Terminología sobre el Dere- cho del Mar. Centro de Estu dios Económicos y Sociales del Tercer Mundo
- VARGAS, JORGE A. La Zona Económica Exclusiva de México. Editorial Siglo XX , S.A. México 1980
- VARGAS, JORGE A. Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana. Editorial Jus. México 1959
- ZARLIN RALPH El Derecho del Mar En evolu ción. La Contribución de - los Países Americanos. Edi torial F.C.E. México 1975

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA  
NOS

Mexicano esta es tu Constitu  
ción. Emilio O. Rabasa. Glo  
ria Caballero. Cámara de Di  
putados 1982

LEY REGLAMENTARIA DEL PA  
RRAFO OCTAVO DEL ARTICULO  
27 CONSTITUCIONAL RELATIVO  
A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSI  
VA. 1976

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO  
DE LA PESCA. 1972

REVISTAS

LAS PESQUERIAS DE BAJA CA  
LIFORNIA. PESCA Y MARINA -  
No. 2, VOL. XXI. 1969

PESQUERIAS

Informe al Gobierno de Méxi  
co FAO. Programa de Investi  
gaciones y Desarrollo Pesque  
ro. 1968

PESQUERIAS ESTADISTICAS

Las Pescas Mundiales en el -  
Anuario de la FAO. 1973

REVISTA DE COMERCIO EXTE  
RIOR

S.H.C.P. Etapa Decisiva en -  
las Negociaciones sobre el -  
Mar. Vol. 26. 1976

REVISTA DE COMERCIO EXTE  
RIOR

S.H.C.P. La Tercera Conferen  
cia sobre el Derecho del Mar.  
Vol. 24. 1974

REVISTA DE COMERCIO EXTE  
RIOR

S.H.C.P. Una Nueva Dimensión  
La Actividad Pesquera. Duran  
te Los Cinco Años del Depar  
tamento de Pesca. Vol. 30. -  
1980

REVISTA INTERAMERICANA

Visión. El Futuro y el Mar.  
Vol. 60. No. 2. 1983

VILLAMAR, ALEJANDRO

Diversificación de Pesque--  
rías en México IEPES. Revi-  
sión Nacional sobre Pesca.  
Campeche, Campeche. 1976